

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA



PET AENG – VERSION XII

Plan Excepcional de Titulación para Estudiantes Antiguos No Graduados

MODALIDAD DE ACTUALIZACION

Para la Obtención del Grado Académico de Licenciatura

TEMA:

**“ANÁLISIS DEL CRÉDITO FISCAL PROPORCIONAL PARA EL
TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL,
INCLUYENDO SU REGISTRO CONTABLE Y LLENADO DE
FORMULARIOS DE IVA TASA CERO”**

Autor: Juan Canaviri Choquehuanca

LA PAZ, BOLIVIA

2024

DEDICATORIA

Dedico esta monografía a mi familia,
por su amor incondicional y su
constante apoyo, que me han dado la
fuerza para superar cada desafío y
alcanzar este logro.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a mi tutor, por su guía experta y su paciencia inagotable, y a mis profesores, amigos y colegas, cuya colaboración y palabras de aliento han sido esenciales en la realización de este trabajo. Sin su apoyo, este proyecto no habría sido posible.

ÍNDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
ÍNDICE	iii
ÍNDICE DE CUADROS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE ANEXOS	vii
RESUMEN	i
1 INTRODUCCIÓN	1
2 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
2.1 Formulación del Problema	4
3 OBJETIVOS	4
3.1 Objetivo General	4
3.2 Objetivo Especifico	5
4 JUSTIFICACIÓN	5
4.1 Justificación Académica	5
4.2 Justificación Profesional	6
4.3 Justificación Económica	6
4.4 Justificación Metodológica	7
5 ALCANCE	7
5.1 Alcance Temático	7
5.2 Alcance Geográfico	8
5.3 Alcance Temporal	8
6 ASPECTOS METODOLÓGICOS	8
6.1 Tipo de diseño de investigación	8
6.2 Diseño de la Investigación	9
6.3 Tipo de Investigación	9
6.4 Delimitación Temporal del Estudio	10
7 MARCO TEÓRICO	10
7.1 Impuesto	10
7.1.1 Categorías fiscales	12
7.2 Hecho Generador o Hecho imponible	13

7.3	Impuesto al Valor Agregado - Ley N° 843	14
7.3.1	Decreto Supremo N° 21530	17
7.3.2	Decreto Supremo N° 24051	20
7.4	Crédito Fiscal Proporcional del IVA.....	21
7.5	Tasa Cero.....	22
7.5.1	Definición del régimen de Tasa Cero del IVA	22
7.5.2	Objetivos y Beneficios del Régimen de Tasa Cero.....	24
7.5.3	Diferencias entre IVA Tasa Cero y otras Tasas de IVA.....	26
7.5.4	Importancia para el Sector del Transporte de Carga Nacional e internacional 29	
7.5.5	Requisitos para la Aplicación del IVA Tasa Cero	31
7.6	Ley N° 3249.....	33
7.6.1	Decreto Supremo N° 28656	34
7.6.2	Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-06.....	36
7.6.3	Resolución Normativa de Directorio N° 10-0038-13.....	40
7.6.4	Resolución Normativa de Directorio N° 10-0019-16.....	43
7.7	Ley N° 317.....	51
7.7.1	Ley de Carga	51
7.8	Estructura de Costos de Transporte.....	51
7.9	Transporte de Carga Internacional con Tasa Cero	52
7.9.1	Alcance de las Operaciones de Transporte Internacional de Carga con Tasa Cero 52	
7.10	Transporte Nacional en Bolivia.....	53
7.10.1	Características y Condiciones del Transporte Nacional de Carga.....	53
7.10.2	Aspectos Normativos y Requisitos Aplicables	53
7.10.3	Consideraciones Contables y Tributarias	54
7.11	Impacto del IVA Tasa Cero en las Empresas de Transporte de Carga Nacional e internacional.....	55
7.11.1	Beneficios Económicos.....	55
7.11.2	Desafíos y Limitaciones.....	56
7.12	Procedimiento para la Aplicación de la Tasa Cero del IVA en el Transporte Internacional de Carga en Bolivia.....	56
7.12.1	Inscripción y Registro en el RUC	57
7.12.2	Determinación de Actividades Calificadas	57

7.12.3	Documentación y Facturación Correcta	57
7.12.4	Llenado y Presentación de Formularios Tributarios	58
7.12.5	Cumplimiento y Verificación por el SIN	58
7.12.6	Control Interno y Capacitación	59
7.12.7	Monitoreo y Actualización Continua	59
7.13	Efectos de la Proporcionalidad del IVA Crédito Fiscal	59
7.13.1	Reducción del Crédito Fiscal Deducible	60
7.13.2	Impacto en la Liquidez de la Empresa	60
7.13.3	Aumento de los Costos Operativos	61
7.13.4	Complejidad Administrativa y Contable	61
7.13.5	Riesgo de Sanciones y Multas	61
7.13.6	Optimización Fiscal y Planeación Estratégica	61
7.13.7	Efecto en la Competitividad del Sector	62
8	MARCO PRÁCTICO	63
8.1	Contextualización de la Empresa	63
8.2	Procedimientos.....	64
8.2.1	Procedimiento mes de enero.....	64
8.2.2	Procedimiento mes de febrero	69
8.2.3	Procedimiento mes de marzo.....	74
9	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
9.1	Conclusiones.....	79
9.2	Recomendaciones	80
10	REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA	82
11	ANEXOS.....	87

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Estructura de costos de transporte	52
---	----

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Registros contables en libro diario para el mes de enero	64
Tabla 2. Registros contables en libro diario para los créditos fiscales IVA, débitos fiscales IVA, gastos proporcionales del mes de enero	65
Tabla 3. Registros contables en libros mayores de los créditos fiscales IVA, débitos fiscales IVA, gastos proporcionales del mes de enero	66
Tabla 4. Llenado de formulario 200 v.5 para el mes de enero 2023	67
Tabla 5. Llenado de formulario 400 v.5 para el mes de enero 2023	68
Tabla 6. Registros contables en libro diario para el mes de febrero	69
Tabla 7. Registros contables en libro diario para los créditos fiscales IVA, débitos fiscales IVA, gastos proporcionales del mes de febrero	70
Tabla 8. Registros contables en libros mayores de los créditos fiscales IVA, débitos fiscales IVA, gastos proporcionales del mes de enero	71
Tabla 9. Llenado de formulario 200 v.5 para el mes de febrero 2023.....	72
Tabla 10. Llenado de formulario 400 v.5 para el mes de febrero 2023.....	73
Tabla 11. Registros contables en libro diario para el mes de marzo	74
Tabla 12. Registros contables en libro diario para los créditos fiscales IVA, débitos fiscales IVA, gastos proporcionales del mes de marzo	75
Tabla 13. Registros contables en libros mayores de los créditos fiscales IVA, débitos fiscales IVA, gastos proporcionales del mes de marzo	76
Tabla 14. Llenado de formulario 200 v.5 para el mes de marzo 2023	77
Tabla 15. Llenado de formulario 400 v.5 para el mes de marzo 2023	78

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Formulario 200 v.5	87
Anexo 2. Formulario 400 v.5	88

RESUMEN

La monografía analiza el Crédito Fiscal Proporcional aplicado al transporte de carga nacional e internacional en Bolivia, enfocándose en el marco normativo relacionado con la tasa cero del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El documento examina la evolución de las normativas, destacando leyes como la Ley N° 843 y el Decreto Supremo N° 21530, y cómo han sido adaptadas para satisfacer las necesidades del sector del transporte. Se profundiza en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-06 y otras normativas relevantes, que detallan los procedimientos para que las empresas puedan beneficiarse de la tasa cero del IVA.

La monografía ofrece una guía detallada para calcular y registrar el crédito fiscal proporcional, abordando cómo las empresas deben manejar sus registros contables y completar formularios como el Form. 200 y el Form. 400. Este proceso es fundamental para garantizar el cumplimiento normativo y evitar sanciones fiscales.

El análisis también resalta la importancia de este crédito fiscal para mejorar la eficiencia financiera y operativa de las empresas de transporte, subrayando los desafíos que enfrentan en la aplicación correcta de estas normativas. El objetivo final del documento es proporcionar una herramienta práctica para los profesionales contables del sector, ayudando a fortalecer la competitividad y sostenibilidad de las empresas en un entorno normativo complejo

Palabras claves:

Sector transporte, Crédito Fiscal Proporcional, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Tasa Cero.

1 INTRODUCCIÓN

El Crédito Fiscal Proporcional para el Transporte de Carga Nacional e Internacional es un componente fundamental dentro del marco normativo tributario boliviano. Este mecanismo permite a las empresas del sector del transporte deducir un porcentaje del IVA pagado en sus compras y gastos, proporcionándoles un alivio fiscal significativo que contribuye a su sostenibilidad financiera y operativa. La correcta aplicación y registro contable de este crédito fiscal es crucial para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y mejorar la eficiencia en la gestión financiera de estas empresas.

En Bolivia, la normativa que regula el Crédito Fiscal Proporcional ha evolucionado a lo largo de los años, estableciendo procedimientos claros para su aplicación y control. La Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 21530 de 27 de febrero de 1987, constituyen la base legal sobre la cual se asienta el régimen del IVA y, por ende, el tratamiento del crédito fiscal. Posteriormente, la Ley N° 3249 de 1 de diciembre de 2005 y el Decreto Supremo N° 28656 de 25 de marzo de 2006, que reglamenta dicha ley, introdujeron ajustes importantes para adecuar el régimen tributario a las necesidades del sector del transporte.

El procedimiento para la aplicación de la tasa cero en el IVA, establecido por la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10-0012-06 de 19 de abril de 2006 y sus modificaciones posteriores, como la RND N° 102400000015 de 2 de julio de 2024, define las condiciones y requisitos que las empresas deben cumplir para beneficiarse de este régimen especial. Adicionalmente, la RND N° 10-0038-13 de 27 de noviembre de 2013 y la RND N° 10-0019-16 de 28 de junio de 2016 han ido refinando estos procedimientos para asegurar su correcta implementación.

El propósito de esta monografía es proporcionar una guía detallada sobre el Crédito Fiscal Proporcional para el Transporte de Carga Nacional e Internacional, abordando aspectos como su concepto, normativa vigente, procedimiento de aplicación, y los efectos de la proporcionalidad del IVA crédito fiscal. Además, se

propone un modelo para el registro contable y el llenado de los formularios Form. 200 y Form. 400, relacionados con este régimen.

La importancia de este análisis radica en que, aunque el Crédito Fiscal Proporcional es una herramienta crucial para las empresas del sector, su correcta aplicación y registro contable representan un desafío. La monografía busca contribuir a una mejor comprensión y manejo de este mecanismo, lo cual beneficiará a los profesionales contables y a las empresas del sector, asegurando el cumplimiento normativo y optimizando la eficiencia financiera.

Las referencias normativas utilizadas en este estudio incluyen la Ley N° 317 y su artículo 29, que establece que solo el 70% del IVA pagado es válido como crédito fiscal, y el Decreto Supremo 24051, reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE). También se considerarán las disposiciones de la RND N° 102100000018 de 1 de octubre de 2021, que detalla la facturación a tasa cero mediante el Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT).

En este sentido, el análisis del Crédito Fiscal Proporcional para el Transporte de Carga Nacional e Internacional, incluyendo su registro contable y el llenado de formularios de IVA tasa cero, es esencial para mejorar la eficiencia operativa y financiera de las empresas del sector. Este estudio proporciona una guía integral para asegurar el cumplimiento normativo y optimizar los beneficios fiscales disponibles para estas empresas.

2 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El sector del transporte de carga nacional e internacional en Bolivia enfrenta desafíos significativos en la correcta aplicación y registro del Crédito Fiscal Proporcional, especialmente en lo que respecta a la tasa cero del Impuesto al Valor Agregado (IVA). La normativa tributaria boliviana ha establecido mecanismos específicos para que las empresas de transporte puedan beneficiarse de un alivio fiscal a través del crédito fiscal proporcional. Sin embargo, la implementación de estos mecanismos no siempre es clara o adecuada, lo que genera problemas tanto en el cumplimiento de las obligaciones tributarias como en la eficiencia operativa y financiera de las empresas del sector.

Una de las principales dificultades radica en la complejidad y rigidez del marco normativo, que incluye leyes y resoluciones que han sido modificadas y ajustadas en varias ocasiones. Por ejemplo, la Ley N° 843 de 1986, que sienta las bases del sistema tributario boliviano, ha sido complementada y modificada por diversas normativas, como la Ley N° 3249 de 2005 y los decretos supremos que la reglamentan. Estas normativas introducen requisitos específicos para la aplicación de la tasa cero del IVA en el transporte de carga, pero la falta de claridad en su interpretación ha llevado a inconsistencias en su aplicación (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2021).

Además, las resoluciones normativas emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), como la RND N° 10-0012-06 de 19 de abril de 2006, añaden otra capa de complejidad. Cabe aclarar que esta resolución no es emitida por la Autoridad de Impugnación Tributaria, sino por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN). La RND N° 10-0012-06 no se relaciona con el llenado de los formularios Form. 200 y Form. 400, sino que establece los procedimientos para la incorporación al régimen de tasa cero del IVA. Por otro lado, la RND N° 10-0038-13 de 27 de noviembre de 2013 sí tiene relación directa con los formularios Form. 200 y Form. 400, y menciona los procedimientos para la aplicación del crédito fiscal proporcional.

La falta de capacitación y conocimiento técnico entre los profesionales contables de las empresas de transporte ha llevado a errores frecuentes en la presentación de estos formularios y en la aplicación de las normativas correspondientes, lo que puede derivar en sanciones y multas por parte de la administración tributaria (Autoridad de Impugnación Tributaria, 2022).

El problema se agrava cuando consideramos la presión constante para que las empresas de transporte mantengan una alta eficiencia operativa en un entorno altamente competitivo. Las empresas que no logran aplicar correctamente el crédito fiscal proporcional enfrentan costos operativos más altos, lo que afecta su competitividad en el mercado. Además, el hecho de que el 70% del IVA pagado sea válido como crédito fiscal, según lo estipulado en la Ley N° 317 y reglamentado por el Decreto Supremo 24051, impone restricciones adicionales que las empresas

deben manejar con precisión para maximizar sus beneficios fiscales (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2023).

En consecuencia, existe una necesidad imperiosa de un análisis exhaustivo y detallado del Crédito Fiscal Proporcional aplicado al sector del transporte de carga en Bolivia. Es crucial identificar y abordar las deficiencias en el registro contable y en la presentación de formularios relacionados con la tasa cero del IVA. Este análisis debe incluir una revisión crítica de las normativas vigentes, una propuesta de mejora en los procedimientos contables y fiscales, y la implementación de mejores prácticas para garantizar el cumplimiento normativo y la optimización de la eficiencia financiera.

Este estudio pretende proporcionar a las empresas de transporte y a los profesionales contables una guía integral que les permita aplicar de manera correcta y eficiente el crédito fiscal proporcional. De este modo, se busca no solo mejorar el cumplimiento tributario, sino también fortalecer la competitividad y sostenibilidad financiera de las empresas del sector, contribuyendo así al desarrollo económico del país.

2.1 Formulación del Problema

¿Cuál es el procedimiento y llenado de formularios para registrar el crédito fiscal proporcional con tasa cero para el Transporte de Carga Nacional e Internacional?

3 OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Analizar el crédito fiscal proporcional para el Transporte de Carga Nacional e Internacional, incluyendo su registro contable y llenado de formularios de IVA tasa cero, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo y mejorar la eficiencia financiera y operativa de las empresas del sector.

3.2 Objetivo Especifico

- Sistematizar los fundamentos teóricos relacionados a la normativa vigente del Crédito Fiscal Proporcional en Bolivia para Transporte de Carga Nacional e Internacional.
- Describir los efectos de la Proporcionalidad del IVA Crédito Fiscal.
- Detallar el procedimiento y llenado de formularios para la aplicación tasa cero.
- Realizar el registro contable y el llenado de los formularios de IVA relacionados con el Crédito Fiscal Proporcional para el Transporte de Carga Nacional e Internacional con tasa cero.

4 JUSTIFICACIÓN

El Crédito Fiscal Proporcional es un mecanismo importante para las empresas de Transporte de Carga Internacional y Nacional en Bolivia, ya que les permite recuperar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en sus compras. Sin embargo, su correcta aplicación y registro contable es fundamental para cumplir con las obligaciones tributarias. Esta monografía busca proporcionar una guía detallada sobre este tema, lo cual beneficiará a los profesionales contables y a las empresas del sector.

4.1 Justificación Académica

El análisis del crédito fiscal proporcional en el transporte de carga tiene una gran relevancia académica, ya que aborda un aspecto crucial de la contabilidad y la fiscalidad que afecta directamente a la gestión empresarial. La comprensión de este mecanismo es esencial para el desarrollo de una sólida base teórica en la materia, así como para la formación de futuros profesionales en contabilidad y administración fiscal.

La presente investigación contribuye a llenar un vacío en la literatura académica al ofrecer un estudio exhaustivo sobre las implicaciones del crédito fiscal proporcional en el contexto específico de Bolivia. Además, al proporcionar una guía sobre su aplicación y registro contable, el trabajo se convierte en un recurso valioso para

estudiantes e investigadores que buscan una comprensión más profunda de cómo las normativas fiscales impactan en la operativa de las empresas de transporte de carga.

Desde una perspectiva educativa, el estudio del crédito fiscal proporcional también fomenta la capacidad crítica y analítica de los estudiantes al enfrentarse a escenarios reales y complejos. Esta investigación no solo revisa la normativa vigente, sino que también explora casos prácticos que facilitan el aprendizaje y la aplicación de conceptos contables avanzados. Este enfoque integral ayuda a preparar a los estudiantes para enfrentar desafíos en su futura carrera profesional, al tiempo que contribuye a la evolución del conocimiento en el campo de la contabilidad fiscal y la gestión empresarial.

4.2 Justificación Profesional

Para los profesionales en contabilidad y gestión fiscal, la correcta administración del crédito fiscal proporcional es fundamental para garantizar la eficiencia operativa y el cumplimiento normativo de las empresas de transporte de carga. La presente investigación ofrece una guía práctica que aborda los procedimientos de registro contable y el llenado de formularios de IVA con tasa cero, lo que resulta crucial para evitar errores y sanciones fiscales. Dado que la normativa puede ser compleja y su correcta aplicación requiere un alto nivel de precisión, el estudio proporciona a los profesionales herramientas y conocimientos prácticos que facilitan el manejo eficiente del crédito fiscal.

4.3 Justificación Económica

Desde una perspectiva económica, la correcta aplicación del crédito fiscal proporcional puede tener un impacto significativo en la rentabilidad de las empresas de transporte de carga. La posibilidad de recuperar el IVA soportado en sus compras permite a las empresas reducir su carga tributaria, lo que se traduce en una mayor eficiencia financiera y un mejor uso de los recursos disponibles.

Además, el estudio aborda la importancia de una gestión efectiva del crédito fiscal para la estabilidad económica de las empresas. Al reducir los costos asociados al

pago de impuestos, las empresas pueden liberar recursos financieros que pueden ser reinvertidos en la mejora de sus operaciones, en la adquisición de nuevos activos o en la expansión de sus actividades.

4.4 Justificación Metodológica

Desde el punto de vista metodológico, la investigación tiene características cualitativas, donde se emplea un enfoque exploratorio para comprender en profundidad los procesos y prácticas contables relacionados con la aplicación del crédito fiscal proporcional en el sector del transporte de carga en Bolivia.

Además, la investigación ofrece un enfoque sistemático y riguroso para el análisis del crédito fiscal proporcional en el transporte de carga. Al combinar la revisión de la normativa fiscal vigente con el análisis de casos prácticos y la evaluación de mejores prácticas, el estudio proporciona una comprensión integral y aplicada del tema. Esta metodología no solo facilita la identificación de las áreas críticas en la gestión del crédito fiscal, sino que también permite la formulación de recomendaciones prácticas y efectivas para las empresas del sector.

El enfoque metodológico adoptado en el estudio asegura que se aborden tanto los aspectos teóricos como prácticos del crédito fiscal proporcional, proporcionando una base sólida para la implementación de soluciones en el ámbito contable y fiscal.

5 ALCANCE

5.1 Alcance Temático

La presente investigación corresponde al área de contabilidad y tributación, ya que aborda aspectos fundamentales relacionados con la correcta aplicación del crédito fiscal proporcional en el sector del transporte de carga. Este mecanismo es crucial para la gestión financiera de las empresas, permitiendo la deducción del IVA soportado en las compras de bienes y servicios utilizados en sus operaciones. La correcta aplicación y registro contable del crédito fiscal proporcional son esenciales para asegurar el cumplimiento de las normativas fiscales vigentes, evitando sanciones y errores que puedan afectar la estabilidad financiera de las empresas.

El estudio se enfoca en proporcionar una guía sobre los procedimientos contables y fiscales necesarios para la adecuada administración del crédito fiscal proporcional. Al explorar tanto los requisitos legales como las mejores prácticas para el registro y la declaración del IVA, la investigación contribuye al desarrollo de competencias técnicas y prácticas en contabilidad y tributación.

5.2 Alcance Geográfico

La presente investigación se enfoca en el contexto específico de Bolivia, analizando las normativas fiscales y prácticas contables relacionadas con el crédito fiscal proporcional en el sector del transporte de carga dentro del país. Bolivia presenta un marco regulatorio particular que afecta la aplicación del crédito fiscal proporcional, y el estudio se centra en las disposiciones legales y los procedimientos vigentes en este contexto.

5.3 Alcance Temporal

El análisis abarca el periodo desde la implementación de las regulaciones actuales sobre el crédito fiscal proporcional que es desde 1986 hasta el presente año. La investigación toma en cuenta las normativas vigentes y cualquier modificación reciente que pueda haber impactado la aplicación del crédito fiscal proporcional en el sector del transporte de carga.

El estudio considera los cambios legislativos y las actualizaciones en la normativa fiscal que han ocurrido en los últimos años, proporcionando una visión actualizada y relevante para los profesionales del sector y para la adecuada gestión contable y tributaria en el presente contexto económico y regulatorio.

6 ASPECTOS METODOLÓGICOS

6.1 Tipo de diseño de investigación

El tipo de diseño de la investigación es no experimental – transversal, este enfoque proporciona una visión instantánea y descriptiva de cómo se manifiestan las variables en un momento específico, sin intervenir ni manipular el entorno o las condiciones de los sujetos estudiados.

6.2 Diseño de la Investigación

La investigación utiliza el diseño **no experimental – transversal**, ya que se observan cómo actúan las variables sin ninguna interrupción o participación del investigador, para después analizarla (Agudelo y otros, 2008); así como también, los datos serán recolectados en un determinado momento (Hernandez y otros, 2014).

Lo cual, permitirá observar y analizar cómo las empresas del sector de transporte de carga en Bolivia aplican y registran el crédito fiscal proporcional en su contexto actual. Este enfoque permite evaluar el estado actual del cumplimiento normativo y la eficiencia operativa en la aplicación del crédito fiscal proporcional, lo que es esencial para entender las dinámicas del sector sin influir en los resultados o procesos que están en estudio.

6.3 Tipo de Investigación

La presente investigación en su desarrollo se define como un tipo de estudio **exploratorio**, el cual normalmente según Hernandez y otros (2014, p. 91):

(...) se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas.

La investigación es de carácter exploratorio debido a que se centra en un área relativamente poco estudiada, como es la aplicación y gestión del crédito fiscal proporcional en el sector del transporte de carga en Bolivia. Este enfoque permite indagar en aspectos que aún no han sido ampliamente investigados, identificando desafíos y prácticas que podrían no estar documentados previamente.

Al ser exploratoria, la investigación busca generar nuevas ideas y preguntas de investigación, proporcionando una base sólida para estudios futuros más detallados. Asimismo, permite una mayor flexibilidad en la recolección y análisis de

datos, adaptándose a las particularidades del contexto y facilitando un entendimiento más profundo de los fenómenos observados.

6.4 Delimitación Temporal del Estudio

La presente investigación considera normativas desde 1986 hasta el presente año.

7 MARCO TEÓRICO

7.1 Impuesto

Se manifiesta que,

Los impuestos, tributos u obligaciones, son pagos forzosos que los ciudadanos deben realizar a causa de eventos, acciones o transacciones específicas, sin obtener una retribución directa a cambio de su desembolso. Para sostener el Estado del bienestar, son necesarios. La organización fiscal es principal para conservar una adecuada fortaleza financiera, tanto personal como empresarial, haciendo frente al consumo que presumen las empresas y familias. (BBVA, 2023, párr. 2)

Por otro lado, se menciona que:

Los impuestos son una contribución (pago) en dinero o en especie, de carácter obligatorio, con la que cooperamos para fortalecer la economía del país. Los impuestos, en todos los sistemas económicos de los países, sirven para proveer de recursos al gobierno y éste pueda alcanzar los objetivos propuestos en su planeación. La recaudación de los impuestos se destina a la satisfacción de ciertas necesidades de carácter colectivo como: la educación pública, la impartición de justicia, la seguridad, los hospitales públicos, la infraestructura y servicios de vías públicas, programas y proyectos de apoyo al desarrollo social y económico, necesidades que por separado cada persona no podría pagar por sí sola, pero que, en cambio, se pueden atender con las aportaciones de todos. (SAT, 2017, párr. 5)

En Bolivia de acuerdo al Código Tributario de la Ley N° 2492 en su artículo 10° (Impuesto), refiere que “Impuesto es la contribución, con el supuesto de

responsabilidad ante una situación prevista por la ley, que es autónoma de las acciones estatales concernientes con el contribuyente” (AIT, 2013, p. 12).

En este sentido, los impuestos son una propiedad concreta del tributo teniendo como hecho generador un escenario independiente de toda diligencia estatal concerniente al contribuyente; así como también, se hace cargo de suministrar el importe de las obras y bienes estatales. Entre las particularidades del impuesto se encuentran los siguientes:

El impuesto es de carácter indivisible, es decir que muchas veces el beneficiario directo no es quien paga, debido a que es improbable establecer exactamente el monto utilizado o la ventaja obtenida de manera individual (puesto que beneficiario no se distingue). No obstante, el beneficiario está obligado a pagar el impuesto. El impuesto es unilateral en su carácter ya que el Estado determina el modo y cuantía del impuesto en virtud de su potestad de autoridad, no siendo obligación bilateral entre contribuyentes y Estado, ya que se presenta como una partición coactiva de los egresos entre la población, establecido en una determinada legislación, por lo que, los impuestos se fragmentan en tributaciones directas e indirectas. (Gonzales & Oliva, 2016, p. 10)

Por tanto, el término impuesto se refiere a una obligación financiera que los ciudadanos y las empresas deben pagar al Estado o a otras entidades gubernamentales. Los impuestos se utilizan para financiar servicios públicos y proyectos de infraestructura, como la educación, la salud, la seguridad y el mantenimiento de las vías públicas, entre otros. Existen diferentes tipos de impuestos, como los impuestos sobre la renta, sobre el valor agregado (IVA), sobre la propiedad, y los impuestos especiales.

Asimismo, cuando se trata de determinar el sujeto de un impuesto, es esencial identificar al contribuyente principal y también considerar la posibilidad de responsables solidarios. Los impuestos se clasifican en (Callisaya, 2016):

- a) **Impuestos Directos:** Estos gravan directamente las fuentes de riqueza, la propiedad o los ingresos. Ejemplos incluyen el impuesto sobre la renta, el

impuesto sobre el patrimonio, el impuesto de sucesiones, y los impuestos sobre bienes inmuebles, así como los impuestos relacionados con la posesión de vehículos.

- b) **Impuestos Indirectos:** Estos se aplican al consumo y afectan el costo de bienes y servicios en lugar de los ingresos directos del contribuyente. El impuesto indirecto más significativo es el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Estos impuestos permiten que la carga fiscal se transfiera del contribuyente al consumidor final, aunque en esta categoría se considera únicamente la transferencia de la carga fiscal hacia adelante.

7.1.1 Categorías fiscales

En el contexto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Bolivia, es fundamental comprender la clasificación de las actividades económicas según su tratamiento fiscal, dividiéndose en operaciones gravadas, no gravadas y exentas.

7.1.1.1 Operaciones Exentas

Las operaciones exentas son aquellas que, aunque están dentro del ámbito de aplicación del IVA, están liberadas del pago de este impuesto por disposición legal específica. En otras palabras, estas actividades serían gravadas bajo circunstancias normales, pero una exención las excluye de la obligación de pagar el IVA. Ejemplos de estas operaciones incluyen las actividades realizadas en zonas francas, duty free, turismo receptivo, importación de libros, y actividades de artistas nacionales. Estas exenciones se otorgan con el propósito de fomentar sectores específicos de la economía, la cultura, o la educación, haciendo que ciertos bienes y servicios sean más accesibles (Gómez, 2020).

7.1.1.2 Operaciones No Gravadas

Las operaciones no gravadas se refieren a aquellas actividades que no están sujetas al IVA porque se encuentran fuera del objeto del impuesto. Esto significa que estas actividades no cumplen con los criterios legales para ser gravadas, y por lo tanto, no generan obligación tributaria en relación al IVA. Ejemplos de operaciones no gravadas incluyen la venta de inmuebles y los intereses de

entidades bancarias. Al no estar gravadas, estas transacciones no permiten la deducción de créditos fiscales asociados a los gastos relacionados con ellas (Arias, 2019).

7.1.1.3 Operaciones Gravadas

Las operaciones gravadas son aquellas que están dentro del objeto del IVA, es decir, que generan la obligación de pagar este impuesto. Estas operaciones pueden dividirse según la tasa aplicable:

- Tasa 0%: Esta categoría incluye actividades que, aunque gravadas, están sujetas a una tasa del 0%. Ejemplos de estas actividades son la venta y edición de libros y el transporte de carga internacional. Aunque no se cobra IVA al consumidor final, las empresas involucradas en estas actividades pueden beneficiarse del crédito fiscal por el IVA pagado en sus insumos y gastos.
- Tasa 13%: Este es el tipo impositivo estándar aplicable a la mayoría de las transacciones, como la venta de bienes muebles, prestación de servicios y importaciones. En estas operaciones, las empresas deben aplicar el 13% de IVA, trasladando esta obligación al consumidor final, mientras que se remite el monto recaudado al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2023).

|||||La correcta clasificación de las actividades económicas como gravadas, no gravadas o exentas es esencial para el cumplimiento fiscal y la optimización de la carga tributaria de las empresas en Bolivia. Las operaciones exentas y no gravadas ofrecen ciertos beneficios o excepciones dentro del marco del IVA, mientras que las operaciones gravadas, ya sea con tasa cero o con la tasa estándar del 13%, están directamente vinculadas con la obligación de recaudación y pago de este impuesto.

7.2 Hecho Generador o Hecho imponible

En cuanto al hecho imponible se menciona que “se presenta como un componente del tributo, de representación legal o monetaria, que se establece para especificar

cada impuesto, originando el comienzo del compromiso tributario que es la cancelación del tributo” (Diccionario Empresarial, s/f).

La norma legal del tributo posee una estructura conformada por una hipótesis o presunción de hecho que al cumplirse tiene una consecuencia legal. En lo referente a los impuestos, el presupuesto es llamado hecho imponible y su confirmación provoca el inicio de la obligación de pagar impuestos. (Martín, Lozano & Poveda, 2005 citado en Chucatin, 2011, p. 46)

De esta manera, el hecho imponible es aquel que genera el impuesto y se delimita en una norma explícita, teniendo que ocurrir la situación prevista por ley. Ahora bien, en cuanto al nacimiento del hecho imponible se presenta en el artículo 4°:

El hecho imponible se perfeccionará: a) En el caso de ventas, sean éstas al contado a crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente; b) En el caso de contratos de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza desde el momento en que finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior. (Ley N° 843, 2023)

Por lo que, el hecho imponible es el hecho específico que activa la responsabilidad tributaria y genera el derecho de la administración tributaria a exigir el pago del impuesto correspondiente. El hecho imponible es el núcleo de la normativa fiscal, ya que define qué eventos o acciones están sujetos a tributación.

7.3 Impuesto al Valor Agregado - Ley N° 843

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un tributo sobre el consumo que recae en el consumidor final. Este impuesto indirecto, que no acumula cargas a lo largo de las etapas de producción y comercialización, se aplica a cada fase en la que se añade valor a los bienes y servicios. No provoca un aumento en la cadena de precios debido a la compensación entre créditos y débitos fiscales (Callisaya, 2016).

Asimismo,

Considera el valor agregado (valor adicionado), que ha sido incorporado en cada una de las fases de la producción o comercialización de un bien o servicio y tiene como característica la figura del Débito Fiscal (impuesto a pagar) y Crédito Fiscal (importe a favor del contribuyente); es un impuesto indirecto. Entre el objeto del IVA esta la venta de bienes muebles, contratos de obras de prestación de servicios de cualquier naturaleza, importaciones definitivas. (Cultura Tributaria, 2018, p. 1)

Como se mencionó anteriormente, el IVA no se cobra directamente del contribuyente por el fisco, sino que es recaudado por el vendedor durante las transacciones comerciales, ya sea en la venta de bienes o en la prestación de servicios.

Los intermediarios tienen el derecho de recuperar el IVA que pagaron a los proveedores anteriores mediante el uso de créditos fiscales, los cuales pueden restarse del IVA que cobran a sus clientes (débito fiscal). La diferencia debe ser pagada al fisco. Los consumidores finales deben pagar el IVA sin posibilidad de reembolso, y la administración fiscal supervisa este proceso exigiendo que las empresas entreguen comprobantes de venta a los consumidores y mantengan registros en su contabilidad.

El IVA en Bolivia es un impuesto por dentro de tipo consumo, el IVA forma parte integrante del precio neto de venta, el servicio o prestación gravada y se factura conjuntamente con este, es decir, no se muestra por separado, a diferencia de la mayoría de los países que utilizan el IVA donde el impuesto es presentado por separado. El impuesto IVA es el impuesto más importante en la estructura de ingresos nacionales.

De acuerdo con Luigi Einaudi, el IVA es un impuesto de ventas de múltiples etapas que se aplica un 13% en cada transacción, pero no es acumulativo porque solo se grava el valor añadido en cada etapa del proceso de venta. Su rendimiento es equivalente al de un impuesto de una sola etapa sobre las ventas finales al consumidor. Aunque se aplica en varias fases del proceso de distribución, el IVA no

es acumulativo porque cada vendedor paga el impuesto solo sobre el valor que agrega al bien que vende (Maldonado, 2005).

Para el IVA en Bolivia, se ha optado por un mecanismo de impuesto contra impuesto. Este sistema utiliza créditos y débitos fiscales, registrados en dos libros contables: uno para ventas IVA y otro para compras IVA. El impuesto que debe pagar cada empresa en cada período fiscal se calcula como la diferencia entre los "débitos IVA", que corresponden al impuesto del 13% en sus ventas, y los "créditos IVA", que corresponden al impuesto del 13% en sus compras (Maldonado, 2005).

El objeto del IVA se encuentra en la Ley N° 843, enfocado en su artículo 1°, refiriendo:

Créase en todo el territorio nacional un impuesto que se denominará Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país efectuadas por los sujetos definidos en el Artículo 3° de esta Ley;
- b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación;
- c) Las importaciones definitivas.

En el artículo 2°, señala que:

A los fines de esta Ley se considera venta toda transferencia a título oneroso que importe la transmisión del dominio de cosas muebles. También se considera venta toda incorporación de cosas muebles en casos de contratos de obras y prestación de servicios y el retiro de bienes muebles de la actividad grabada de los sujetos pasivos. (Ley N° 843, 2023)

La Ley N° 843, fue aprobada el 20 de diciembre de 1986 en Bolivia, esta establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA) como un tributo que se aplica sobre el valor agregado a los bienes y servicios en cada etapa del proceso de producción y comercialización. Esta ley es una pieza clave en el sistema tributario boliviano. A continuación, se presentan los aspectos más importantes de la ley:

- 1. Objeto del Impuesto:** El IVA se aplica sobre la venta de bienes y la prestación de servicios en el país. Incluye tanto las transacciones locales como las importaciones.
- 2. Sujeto Pasivo:** Están obligados a pagar el IVA los proveedores de bienes y servicios. Los consumidores finales, aunque no son responsables directos del pago, sufren el impacto del impuesto ya que se incluye en el precio final de los bienes y servicios que adquieren.
- 3. Tipo Impositivo:** La ley establece una tasa general del IVA. La tasa puede variar dependiendo del tipo de bien o servicio y de reformas legislativas que puedan haberse realizado después de la promulgación inicial.
- 4. Exenciones y Régimen Especial:** Existen ciertos bienes y servicios que pueden estar exentos del IVA o sujetos a un régimen especial. Por ejemplo, algunos productos básicos o servicios esenciales pueden estar exentos para no incrementar el costo para los consumidores.
- 5. Declaración y Pago:** Los contribuyentes deben presentar declaraciones periódicas y pagar el IVA correspondiente. Las declaraciones se hacen generalmente de manera mensual o trimestral, dependiendo del tamaño de la empresa y de la normativa vigente.
- 6. Créditos Fiscales:** Los contribuyentes pueden deducir el IVA que han pagado en sus compras de bienes y servicios usados en la producción de los bienes o servicios que venden. Esto significa que el impuesto se aplica solo al valor agregado en cada etapa del proceso.
- 7. Administración y Fiscalización:** La administración y fiscalización del IVA en Bolivia está a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), que se encarga de supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Bajo este contexto, la Ley N° 843 ha sido objeto de modificaciones y ajustes a lo largo de los años para adaptarse a las necesidades económicas y fiscales del país.

7.3.1 Decreto Supremo N° 21530

Con referencia al DS N° 21530 (1987), se precisa el artículo 8, el cual establece las directrices para la determinación y uso del crédito fiscal en el contexto del Impuesto

al Valor Agregado (IVA) en Bolivia. El crédito fiscal computable se origina en las compras, adquisiciones, contrataciones o importaciones definitivas relacionadas con la actividad económica gravada.

Para calcular este crédito, los contribuyentes aplican la alícuota establecida sobre el monto facturado de sus compras y servicios. Esto asegura que el crédito fiscal refleje con precisión los costos incurridos en la adquisición de bienes y servicios utilizados en operaciones gravadas por el IVA.

Además, el artículo especifica que los créditos fiscales de un mes no pueden compensarse con débitos fiscales de meses anteriores, y para operaciones mixtas (gravadas y no gravadas), los créditos deben asignarse directamente o en proporción a las ventas netas del período fiscal. Las apropiaciones proporcionales se ajustan al cierre de la gestión fiscal, y las exportaciones se consideran operaciones gravadas para estos cálculos.

A continuación, se aprecia el Art. 8 del DS N° 21530 (1987):

Artículo 8°.- El crédito fiscal computable a que se refiere el Artículo 8° inciso a) de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), es aquél originado en las compras, adquisiciones, contrataciones o importaciones definitivas alcanzadas por el gravamen, vinculadas con la actividad sujeta al tributo.

A los fines de la determinación del crédito fiscal a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes aplicarán la alícuota establecida en el Artículo 15° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) sobre el monto facturado de sus compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o prestaciones de servicios, o toda otra prestación o insumo alcanzado por el gravamen.

Si un contribuyente inscrito destinase bienes, obras, locaciones o prestaciones gravadas para donaciones o entregas a título gratuito, dado que estas operaciones no ocasionan débito fiscal, el contribuyente deberá reintegrar en el período fiscal en que tal hecho ocurra, los créditos fiscales que hubiese computado por los bienes, servicios, locaciones o prestaciones,

empleados en la obtención de los bienes, obras, locaciones o prestaciones donadas o cedidas a título gratuito.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, el monto del crédito a reintegrar será actualizado sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar estadounidense con relación al Boliviano, producida entre el último día hábil del mes anterior al que el crédito fue computado y el último día hábil del mes anterior al que corresponda su reintegro.

Lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 8º de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), procederá en el caso de descuentos, bonificaciones, rebajas, devoluciones o rescisiones respecto de operaciones que hubieran dado lugar al cómputo del débito fiscal previsto en el Artículo 7º de la Ley.

Los créditos fiscales de un determinado mes no podrán ser compensados con débitos fiscales de meses anteriores.

Cuando las compras de bienes y/o servicios, importaciones definitivas y alquiler de muebles e inmuebles que den lugar al crédito fiscal sean destinadas indistintamente tanto a operaciones gravadas por el Impuesto al Valor Agregado como a operaciones no comprendidas en el objeto de dicho Impuesto, se procederá de la siguiente forma:

1. En los casos en que exista incorporación de bienes o servicios que se integren a bienes o servicios resultantes, el crédito fiscal contenido en las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes correspondiente a esos bienes o servicios incorporados, será apropiado en forma directa a las operaciones gravadas y a las operaciones que no son objeto de este impuesto, según corresponda; y
2. En la medida en que la apropiación directa a que se refiere el numeral anterior no fuera posible, la apropiación del crédito fiscal procederá en la proporción que corresponda atribuir a las operaciones gravadas y a las que no son objeto de este impuesto, a cuyo fin se tomará como

base para dicha proporción el monto neto de ventas del período fiscal mensual que se liquida.

Las apropiaciones proporcionales de créditos fiscales efectuadas en cada período mensual, serán consideradas provisorias y serán ajustadas en declaración jurada adicional del IVA al cierre de la gestión fiscal determinada a los efectos del Impuesto sobre la Utilidades de las Empresas, teniendo en cuenta para tal efecto los montos netos de ventas de las operaciones gravadas y de las operaciones no comprendidas en el objeto del este impuesto, realizadas durante el transcurso de la gestión fiscal. Esta declaración jurada adicional del IVA se presentará junto a la declaración jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, no pudiendo ser rectificadas posteriormente.

La apropiación de créditos fiscales atribuibles en forma directa y/o proporcional a operaciones gravadas y operaciones no comprendidas en el objeto de este impuesto, en la determinación correspondiente al último mes de la gestión fiscal indicada en el párrafo precedente, será considerada como definitiva y no podrá ser objeto de rectificación en las declaraciones correspondientes a períodos fiscales futuros. De tal modo, el crédito fiscal atribuible en dicha determinación definitiva a operaciones no comprendidas en el objeto de este impuesto, no podrá ser computado en ningún momento contra débitos fiscales originados en operaciones gravadas.

Para el cálculo de la proporción a que se refieren los dos párrafos precedentes, las operaciones de exportación serán consideradas operaciones gravadas.

7.3.2 Decreto Supremo N° 24051

Con referencia al DS N° 24051 (1995), se precisa el artículo 14, el cual permite a las empresas deducir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando está incorporado

en el precio de compras de bienes y servicios asociados a operaciones no gravadas por el IVA, es decir, cuando el crédito fiscal no puede ser recuperado.

Esta disposición evita que las empresas soporten una carga impositiva adicional por impuestos indirectos no recuperables, asegurando una base imponible justa para el cálculo del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

A continuación, se aprecia el Art. 14 del DS N° 24051 (1995):

Artículo 14°.- (Tributos) Son deducibles los tributos efectivamente pagados por la empresa, como contribuyente directo de los mismos, por concepto de:

- El Impuesto al Valor Agregado incorporado en el precio de las compras de bienes y servicios que no resulta computable en la liquidación de dicho impuesto por estar asociado a operaciones no gravadas por el mismo.

7.4 Crédito Fiscal Proporcional del IVA

“El crédito fiscal proporcional se origina, cuando las adquisiciones de bienes o utilización de servicios han sido destinadas a generar simultáneamente operaciones gravadas con el Impuesto al Valor agregado y exentas o no gravadas con el mismo impuesto” (Vera & Vera, 2007, p. 23).

El mismo autor estipula que para calcular el monto proporcional que se usará como crédito fiscal, es necesario separar:

- a) El impuesto pagado en las adquisiciones o utilización de servicios destinados a generar exclusivamente operaciones afectas o gravadas con el IVA, como ejemplo, las enajenaciones de especies efectuadas por un vendedor que sean hechos gravados con el IVA.
- b) El impuesto pagado en las adquisiciones destinadas a generar exclusivamente operaciones exentas o no gravadas exentas, como los ingresos por venta de pasajes efectuados por una empresa de transportes de pasajeros.

- c) El impuesto pagado en las adquisiciones destinadas a generar simultáneamente operaciones gravadas y exentas o no gravadas. (Vera & Vera, 2007, p. 23)

7.5 Tasa Cero

7.5.1 Definición del régimen de Tasa Cero del IVA

De acuerdo a la Ley N° 1391:

La facturación tasa cero aplica a los contribuyentes que realicen la venta en el mercado interno de bienes de capital, plantas industriales, vehículos de carga de alta capacidad y maquinaria pesada. Estos bienes deben estar destinados a los sectores agropecuario, industrial, construcción y minería. (Impuestos Nacionales, 2023, párr. 6)

De igual manera, se menciona que:

Las operaciones tienen varias tarifas o porcentajes de impuesto, tal es el caso del 13% para el IVA o 25% para el IUE. Una de las tarifas para el IVA es la tarifa 0%, y lógicamente los productos que están gravados a una tarifa del 0%, pertenecen al grupo de los grabados. Estos bienes de la tarifa 0%, son más conocidos con tasa cero, que son los bienes gravados pero a una tarifa del 0%. Son gravados y por tal razón generan IVA, sólo que a la tarifa del 0%. Ej. Transporte internacional, venta de moneda extranjera. Este tipo de operaciones emite factura con Tasa Cero. (Bolivia Impuestos, 2022, párr. 9)

En este sentido, la "tasa cero" se refiere a una tasa de impuesto que es efectivamente del 0%. En el contexto de impuestos, especialmente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otros impuestos similares, la tasa cero implica que los bienes o servicios están sujetos a un impuesto del 0%, lo que significa que no se añade ningún impuesto adicional al precio de venta.

Entre sus aspectos clave de la tasa cero incluyen:

1. Aplicación del IVA a Tasa Cero:

- Bienes y Servicios Exentos: Algunos bienes y servicios pueden estar sujetos a la tasa cero en lugar de una exención completa. Esto significa que, aunque no se cobra IVA al cliente final, el vendedor puede recuperar el IVA pagado en sus compras de insumos y materiales a través de créditos fiscales.
- Beneficios Fiscales: La tasa cero permite a las empresas recuperar el IVA de los insumos adquiridos, lo que puede ayudar a reducir el costo general y fomentar la competitividad en sectores específicos.

2. Finalidad de la Tasa Cero:

- Incentivar Consumo: Puede ser utilizada para reducir el costo de productos esenciales, como alimentos básicos o medicinas, haciendo que estos bienes sean más accesibles para los consumidores.
- Política Económica: Se emplea como herramienta para apoyar sectores económicos estratégicos o en desarrollo, aliviando la carga fiscal sobre ciertos bienes o servicios.

3. Regulación y Control:

- Requisitos Legales: Los bienes o servicios que aplican tasa cero deben estar claramente especificados en la legislación fiscal. Las empresas deben cumplir con los requisitos de la ley para beneficiarse de esta tasa.
- Documentación y Reporte: Las empresas deben mantener una contabilidad precisa y presentar la documentación requerida para justificar la aplicación de la tasa cero y reclamar los créditos fiscales correspondientes (Impuestos Nacionales, 2023).

La tasa cero es una medida que puede influir significativamente en la economía, ya que afecta tanto a los costos de producción y venta como a la carga impositiva final para el consumidor.

7.5.2 Objetivos y Beneficios del Régimen de Tasa Cero

El régimen de tasa cero en el IVA tiene varios objetivos y beneficios clave que impactan tanto a las empresas como a la economía en general. Entre sus objetivos del Régimen de Tasa Cero se encuentran los siguientes:

- Fomentar la Producción Nacional:
- Impulsar la Sustitución de Importaciones:
- Apoyar Sectores Estratégicos:

Dentro de la estrategia de profundización en la política de industrialización mediante la sustitución de importaciones, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) promulgó la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102400000001. Esta resolución establece el "Reglamento para la implementación del Artículo 18 de la Ley N° 1546 y el Decreto Supremo N° 5095", que introduce una Tasa Cero de IVA para la venta interna de bienes de capital y plantas industriales destinados a los sectores agropecuario, industrial, de construcción y minería (Lazcano, 2024).

La normativa aplica a los contribuyentes que comercialicen bienes de capital y plantas industriales en el mercado interno, ya sean importados o producidos localmente, según lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley N° 1546 y su Decreto Reglamentario.

En este sentido, el Artículo 3 de la RND N° 102400000001 establece que las facturas que se beneficien de la Tasa Cero de IVA, de acuerdo con la Ley N° 1546, deben emitirse utilizando la modalidad de facturación a través del Portal Web en Línea. Esto se realiza mediante la opción "Facturación Tasa Cero IVA Ley N° 1546" del módulo "Sistema de Facturación" del Sistema Integrado de la Administración Tributaria (SIAT en Línea). Esta opción permitirá a los contribuyentes registrarse en esta modalidad de facturación y actualizar el Padrón Nacional de Contribuyentes con la actividad económica "Tasa Cero IVA Ley N° 1546-Incentivos Tributarios para los Sectores Agropecuario, Industrial, Construcción y Minería" (Lazcano, 2024).

Por tanto, los beneficios del Régimen de Tasa Cero se resumen en los siguientes puntos:

1. Reducción de Costos:

- Ahorro Directo: Las empresas se benefician al no tener que cargar el IVA en la compra de bienes de capital, lo que reduce el costo total de adquisición.
- Recuperación de Créditos Fiscales: Las empresas pueden recuperar el IVA pagado en los insumos y materiales utilizados para la producción de bienes y servicios que están sujetos a la tasa cero, mejorando su flujo de caja.

2. Incentivos para la Inversión:

- Atracción de Inversiones: Un régimen de tasa cero puede hacer que el país sea más atractivo para inversionistas y empresas, al reducir el costo de iniciar y operar negocios en sectores específicos.
- Apoyo a Nuevas Empresas: Las nuevas empresas y los proyectos en expansión pueden beneficiarse significativamente al contar con menos carga fiscal en sus adquisiciones de equipos e instalaciones.

3. Estímulo a la Economía Local:

- Generación de Empleo: Al reducir los costos para las empresas, se fomenta el crecimiento y la expansión, lo que puede llevar a la creación de nuevos empleos y al desarrollo económico en general.
- Desarrollo Regional: Los beneficios del régimen de tasa cero pueden extenderse a las regiones y comunidades locales al promover la actividad económica y el desarrollo regional.

4. Simplificación Administrativa:

- **Facilitación de la Facturación:** La modalidad de facturación en línea para la tasa cero simplifica el proceso administrativo para las empresas y asegura una correcta aplicación del beneficio fiscal (Gosocket, 2024).

De esta manera, el régimen de tasa cero está diseñado para reducir costos para sectores clave de la economía, estimular la inversión y el desarrollo local, y apoyar la sustitución de importaciones mediante incentivos fiscales.

7.5.3 Diferencias entre IVA Tasa Cero y otras Tasas de IVA

Se comienza señalando que:

La principal diferencia entre el gasto exento de IVA y la tasa 0% radica en el tratamiento fiscal. Mientras que el gasto exento no genera IVA a favor o en contra, la tasa 0% sí permite el acreditamiento del IVA pagado en compras. Esto se significa que los contribuyentes que realizan operaciones con tasa 0% pueden solicitar la devolución de dicho IVA que pagaron en sus insumos y servicios. (Siconta, 2023, párr. 4)

Las diferencias entre el IVA a tasa cero y otras tasas de IVA (como la tasa estándar y las tasas reducidas) se pueden clasificar en varios aspectos clave. Aquí se explican las principales diferencias:

1. Aplicación del Impuesto

- **IVA Tasa Cero:**
 - Se aplica un tipo impositivo del 0% sobre ciertos bienes o servicios.
 - **Efecto en el Precio:** Los bienes o servicios están exentos de IVA en el punto de venta, es decir, no se añade impuesto al precio final.
 - **Recuperación de Créditos:** Las empresas pueden recuperar el IVA que han pagado en sus compras de insumos y materiales (créditos fiscales) utilizados para producir los bienes o servicios sujetos a tasa cero.

- IVA Tasa Estándar:
 - Se aplica la tasa impositiva general establecida por la ley sobre la mayoría de los bienes y servicios.
 - Efecto en el Precio: Se añade un porcentaje específico del IVA al precio final del bien o servicio.
 - Recuperación de Créditos: Las empresas pueden recuperar el IVA pagado en sus adquisiciones mediante créditos fiscales, siempre y cuando el IVA que cobran a sus clientes (débito fiscal) supere el IVA que pagan a sus proveedores.

- IVA Tasa Reducida:
 - Se aplica una tasa impositiva menor que la estándar sobre ciertos bienes y servicios considerados esenciales o de interés público.
 - Efecto en el Precio: El precio de los bienes o servicios incluye un porcentaje reducido del IVA.
 - Recuperación de Créditos: Similar al IVA estándar, las empresas pueden recuperar el IVA pagado en sus adquisiciones a través de créditos fiscales.

2. Impacto Económico y Social

- IVA Tasa Cero:
 - Objetivo: Reducir el costo para los sectores estratégicos, fomentar la producción nacional y apoyar la sustitución de importaciones.
 - Beneficiarios: Principalmente empresas que compran bienes de capital y plantas industriales, así como consumidores finales que adquieren productos o servicios esenciales sin incremento de IVA.

- IVA Tasa Estándar:
 - Objetivo: Recaudar ingresos para el Estado de manera generalizada.

- Beneficiarios: Aplicable a la mayoría de los bienes y servicios, no distingue entre necesidades básicas o productos de lujo.
- IVA Tasa Reducida:
 - Objetivo: Hacer más accesibles ciertos bienes y servicios considerados esenciales, como alimentos básicos o medicamentos.
 - Beneficiarios: Consumidores que compran estos bienes y servicios a un costo reducido.

3. Regulación y Administración

- IVA Tasa Cero:
 - Requisitos de Facturación: Las facturas deben ser emitidas bajo la modalidad específica establecida por la normativa, que puede incluir sistemas de facturación en línea y registro especial.
 - Control Fiscal: El cumplimiento se verifica a través de la correcta aplicación de la tasa cero y la justificación del crédito fiscal.
- IVA Tasa Estándar:
 - Requisitos de Facturación: Facturación y presentación de declaraciones según la normativa estándar.
 - Control Fiscal: Controlado mediante auditorías y revisión de las declaraciones de IVA y documentos de soporte.
- IVA Tasa Reducida:
 - Requisitos de Facturación: Facturación que debe reflejar la tasa reducida aplicable, con registro y control de la aplicación de la tasa reducida.
 - Control Fiscal: Supervisión del cumplimiento con respecto a los bienes y servicios que deben beneficiarse de la tasa reducida.

4. Aplicación en el Mercado

- IVA Tasa Cero:
 - Uso Típico: Generalmente se aplica a bienes de capital y plantas industriales para fomentar la inversión en sectores específicos.
- IVA Tasa Estándar:
 - Uso Típico: Aplicable a la mayoría de bienes y servicios en el mercado general.
- IVA Tasa Reducida:
 - Uso Típico: Se aplica a productos o servicios esenciales como alimentos, medicamentos, y otros bienes necesarios para la vida diaria (El ABC para contribuyentes, 2017).

Por tanto, el IVA a tasa cero es un incentivo fiscal diseñado para reducir costos en sectores específicos y permitir la recuperación del IVA pagado en insumos, mientras que las tasas estándar y reducidas tienen objetivos distintos relacionados con la recaudación fiscal y la accesibilidad de bienes esenciales.

7.5.4 Importancia para el Sector del Transporte de Carga Nacional e internacional

Es preciso señalar que se conoce como transporte de carga internacional “al conjunto de operaciones logísticas encargadas de enviar diferentes productos entre países. Se trata de una actividad cuya regulación dependerá de la legislación de las naciones implicadas. A su vez, estos envíos pueden llevarse a cabo por distintos medios” (Universidad Francisco de Vitoria, s/f).

En este sentido, las empresas de transporte terrestre de carga internacional enfrentan continuamente una serie de desafíos que afectan su capacidad para invertir y expandirse. Entre los gastos que estas empresas deben cubrir se encuentran las contribuciones especiales y los impuestos.

Ahora bien, con la aplicación de la tasa cero de IVA o el tratamiento especial del IVA tienen una importancia significativa para el sector del transporte de carga internacional. Aquí se detallan algunos de los aspectos clave de su relevancia:

- Reducción de Costos Operativos
- Competitividad y Estímulo al Comercio Internacional
- Beneficios para la Logística y la Planificación
- Impulso a la Inversión en Infraestructura
- Impacto en el Flujo de Comercio y la Economía Nacional
- Facilidades para las Empresas Importadoras y Exportadoras

De esta manera, la tasa cero de IVA para el transporte de carga internacional juega un papel crucial en la reducción de costos operativos, mejora de la competitividad, simplificación de la contabilidad y fomento del comercio internacional. Estas ventajas impactan positivamente tanto en el sector del transporte como en la economía en general, facilitando el comercio y apoyando el crecimiento económico.

Por lo que, en relación con el transporte de carga por carretera, es importante destacar que este sector está experimentando serias dificultades debido a la situación económica desfavorable. Esta situación ha causado una significativa contracción económica, lo que ha generado desequilibrios graves en las empresas de transporte. Las empresas deben lidiar con pérdidas económicas, el mal estado de las carreteras, lo que incrementa considerablemente los costos de los servicios, y la burocracia en instituciones estatales como la Aduana Nacional, Empresa Frontera S.A. y el Ministerio de Transportes. Estas y otras causas han llevado a que muchos transportistas establezcan tarifas que apenas cubren sus costos operativos, resultando en utilidades mínimas que no permiten la renovación de sus equipos.

En este sentido, es el Gobierno quien debería considerar en su política fiscal los acuerdos con la Comunidad Andina y aplicar el artículo 14 del IVA, que establece que "El servicio de Transporte Internacional de Carga, incluyendo el transporte de encomiendas, paquetes, documentos o correspondencia, estará sujeto al régimen de tasa cero". Implementar esta disposición permitiría a las empresas de transporte competir de manera más efectiva en el mercado y evitar la competencia desleal de

empresas transnacionales o internacionales de países vecinos, dado que el transporte de carga es crucial para la estructura económica del país.

7.5.5 Requisitos para la Aplicación del IVA Tasa Cero

De acuerdo a Maldonado (2005) para que el sector del transporte de carga internacional pueda beneficiarse de la aplicación del IVA a tasa cero, deben cumplirse varios requisitos específicos, por lo que se mencionan los principales requisitos para su correcta implementación:

1. Cumplimiento Normativo:

- **Legislación Vigente:** El transporte de carga internacional debe estar incluido en la legislación fiscal correspondiente que establezca la tasa cero de IVA. En muchos países, esto implica que la normativa o la ley específica deben reconocer y definir claramente el régimen de tasa cero para estos servicios.
- **Reglamentos y Directrices:** Se deben seguir las directrices y reglamentos emitidos por las autoridades fiscales, como el Servicio de Impuestos Nacionales o el equivalente en cada país, que detallan cómo aplicar correctamente la tasa cero en los servicios de transporte internacional.

2. Registro y Documentación:

- **Registro en el Sistema de Facturación:** Las empresas de transporte deben estar registradas en el sistema de facturación fiscal correspondiente, lo que puede incluir la inscripción en el módulo de "Facturación Tasa Cero IVA" en plataformas digitales de la administración tributaria.
- **Documentación de Soporte:** Las empresas deben mantener y presentar documentación que respalde la aplicación de la tasa cero, como contratos de transporte, comprobantes de exportación e importación, y otros documentos relevantes que demuestren la naturaleza internacional del servicio prestado.

3. Emisión de Facturas:

- **Facturación Correcta:** Las facturas emitidas deben reflejar claramente que el servicio de transporte está sujeto a la tasa cero de IVA. Esto generalmente requiere que se utilice una modalidad de facturación específica, como el "Portal Web en Línea" u otros sistemas de facturación autorizados por la administración tributaria.
- **Datos Específicos en las Facturas:** Las facturas deben incluir información detallada sobre el servicio de transporte, el número de documento de transporte, y otros datos relevantes que validen la aplicación de la tasa cero.

4. Registros Contables y Declaraciones:

- **Libros Contables:** Se deben mantener registros contables adecuados, como los libros de ventas y compras IVA, donde se refleje la aplicación de la tasa cero y el manejo de los créditos fiscales correspondientes.
- **Declaraciones Fiscales:** Las empresas deben presentar declaraciones fiscales que muestren la diferencia entre los débitos y créditos de IVA, incluyendo las operaciones sujetas a tasa cero.

5. Cumplimiento con Acuerdos Internacionales:

- **Tratados y Acuerdos Regionales:** Las empresas deben cumplir con los tratados y acuerdos internacionales que regulan el transporte de carga internacional y la aplicación de IVA. En el caso de la Comunidad Andina u otros acuerdos regionales, esto implica adherirse a las disposiciones establecidas para el régimen de tasa cero en servicios de transporte.

6. Requisitos Adicionales Específicos:

- **Certificación de Servicio Internacional:** En algunos casos, puede ser necesario proporcionar certificados o documentos que acrediten que el servicio de transporte es internacional, asegurando así que cumple con los criterios para la tasa cero.

- Verificación de Cumplimiento: Las autoridades fiscales pueden realizar auditorías o revisiones para asegurar que las empresas cumplen con los requisitos para aplicar la tasa cero y que la documentación y facturación están en orden (Maldonado, 2005).

Para aplicar la tasa cero de IVA en el sector del transporte de carga internacional, las empresas deben cumplir con requisitos normativos específicos, mantener una correcta documentación y registros contables, emitir facturas adecuadas, y asegurarse de que sus prácticas están alineadas con los acuerdos internacionales y las directrices fiscales vigentes.

7.6 Ley N° 3249

La Ley N° 3249, presenta como su artículo Único:

A partir del primer día hábil del mes siguiente a la publicación de la presente Ley, el servicio de transporte internacional de empresas bolivianas de carga por carretera incluido el transporte de encomiendas, paquetes, documentos o correspondencia, estará sujeto al régimen de tasacero en el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La aplicación de la mencionada tasa no implica que el sujeto pasivo sea beneficiario de la devolución del Crédito Fiscal (IVA), por no constituir exportación de servicios. (Ley N° 3249, 2005)

La disposición sobre la tasa cero del IVA para el servicio de transporte internacional de carga por carretera, así como para el transporte de encomiendas, paquetes, documentos o correspondencia, según la Ley N° 3249, introduce importantes implicaciones para el sector del transporte en Bolivia. A continuación, se presenta un análisis crítico y teórico de esta normativa.

La ley establece que, a partir del primer día hábil del mes siguiente a su publicación, los servicios de transporte internacional realizados por empresas bolivianas estarán sujetos al régimen de tasa cero en el IVA. Esto implica que estos servicios no estarán sujetos al impuesto del 13%, lo que puede ser una medida favorable para el sector.

En teoría, la tasa cero es una herramienta utilizada para fomentar ciertos sectores económicos o actividades internacionales al reducir los costos asociados al IVA. La aplicación de la tasa cero puede hacer que los servicios de transporte bolivianos sean más competitivos en el mercado internacional al disminuir el costo final del servicio. Aunque se aplica una tasa cero, la normativa aclara que esto no implica la devolución del Crédito Fiscal del IVA, ya que el transporte internacional no se considera una exportación de servicios. En teoría, esto busca evitar complicaciones adicionales relacionadas con la devolución de impuestos a empresas que operan en el extranjero.

La eliminación del IVA sobre los servicios de transporte internacional puede reducir los costos operativos para las empresas de transporte, lo cual puede traducirse en tarifas más competitivas para los clientes internacionales y una mayor capacidad para competir en el mercado global. Este régimen puede actuar como un incentivo para el sector del transporte, estimulando inversiones y mejoras en la infraestructura logística al disminuir el impacto fiscal sobre las operaciones internacionales.

La disposición de la Ley N° 3249 sobre la tasa cero de IVA para el transporte internacional tiene el potencial de beneficiar al sector al reducir costos y mejorar la competitividad. Sin embargo, la imposibilidad de recuperar el crédito fiscal es una limitación importante que podría afectar la liquidez y la rentabilidad de las empresas de transporte. La eficacia de esta medida dependerá de cómo las empresas manejen estos desafíos y de cómo se alineen con las políticas fiscales nacionales e internacionales. Un análisis más detallado de los efectos prácticos y la adaptación a las necesidades del sector será crucial para evaluar el impacto total de esta normativa.

7.6.1 Decreto Supremo N° 28656

En relación con el DS N° 28656 (2006), en su artículo 1, establece “los procedimientos de aplicación para la Ley N° 3249 de 1 de diciembre de 2005”, que regula el transporte internacional de carga por carretera. Asimismo, este DS define claramente a qué se refiere el servicio de transporte internacional y detalla que las empresas bolivianas que desean beneficiarse de la Tasa Cero del IVA deben

cumplir ciertos requisitos, como tener una tarjeta de operación internacional vigente, autorización para operaciones en tránsito aduanero internacional y estar inscritas en el Régimen General de Tributación. La facturación de estos servicios debe aplicarse con IVA a tasa cero, sin repercutir el impuesto en el precio final, mientras que los procedimientos de facturación y apropiación del crédito fiscal deben ajustarse a las leyes vigentes.

Bajo este contexto, en el DS N°28656 (2006) se precisan los siguientes artículos:

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los procedimientos de aplicación para la Ley N° 3249 de 1 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- (Definiciones) Para fines de aplicación de la Ley N° 3249 y del presente Decreto Supremo se entiende por:

- a. Empresa boliviana de transporte internacional de carga por carretera:
Toda sociedad empresarial, incluidas las empresas unipersonales y las cooperativas legalmente constituidas, domiciliadas en el país y debidamente habilitadas, que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 71 del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, para prestar el servicio de transporte internacional de carga por carretera.
- b. Servicio de transporte internacional de carga por carretera: Traslado de mercancías en general por carretera, desde el lugar en que se recibe en Bolivia o en otro país, hasta la entrega al destinatario en Bolivia u otro país, cumpliendo normas sobre tránsito aduanero internacional, ceñido a normas internacionales y/o convenios sobre operación de servicios. El régimen de tasa cero (base imponible cero al IVA), se aplicará exclusivamente al servicio de transporte internacional de carga por carretera.

Artículo 3°.- (Requisitos) Para hacerse acreedores al tratamiento definido por la Ley N° 3249, las empresas bolivianas que prestan servicio de transporte internacional de carga por carretera, incluido el transporte de

encomiendas, paquetes, documentos o correspondencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con la tarjeta de operación internacional vigente otorgada por el organismo nacional competente.
- b. Tener autorización para realizar operaciones en tránsito aduanero internacional, conforme a lo establecido por la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 y demás normas reglamentarias.
- c. Estar inscritos en el Régimen General de Tributación.

Artículo 4°.- (Facturación) La prestación del servicio de transporte internacional de carga por carretera, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 3249, se facturará con IVA tasa cero, no repercutiendo al impuesto citado en el precio consignado en la factura. En lo demás se sujetará a lo dispuesto en la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986.

Artículo 5°.- (Apropiación del crédito fiscal) Si las empresas bolivianas de transporte internacional de carga por carretera, sujetas al régimen dispuesto por la Ley N° 3249 y el presente Decreto Supremo, realizan además transporte de carga por carretera dentro del territorio nacional, para la apropiación del crédito fiscal, deberán aplicar el mismo tratamiento dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 21530 de 27 de febrero de 1987.

Artículo 6°.- (Reglamentación) El Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia, quedan facultados para reglamentar los procedimientos, condiciones y requisitos para la aplicación del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 3249.

7.6.2 Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-06

La Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-06, emitida el 19 de abril de 2006, establece el procedimiento para la aplicación del régimen de tasa cero del IVA conforme a la Ley N° 3249. Esta normativa se refiere a la regulación de ciertos servicios y productos que pueden beneficiarse de este régimen fiscal, como es el caso del servicio de transporte, facilitando así un tratamiento tributario especial.

La RND N° 10-0012-06 (2006) detalla los artículos pertinentes a sus disposiciones generales de la siguiente manera:

Artículo 1.- (Objeto). La presente Resolución Normativa de Directorio tiene por objeto establecer el procedimiento para que los sujetos pasivos o terceros responsables apliquen el régimen tasa cero en el IVA, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 3249 de 01 de diciembre de 2005 y su reglamento Decreto Supremo N° 28656 de 25 de marzo de 2006, así como definir los mecanismos para realizar el control fiscal de los beneficiados con dicho régimen.

Artículo 2.- (Alcance). I. Se encuentran dentro el alcance de la presente disposición, las personas jurídicas, naturales (empresas unipersonales) y las cooperativas de transporte, que cumplan con la definición del inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28656 de 25 de marzo de 2006, siempre y cuando estén inscritos en el Régimen General de Tributación y presten servicios de transporte internacional de carga por carretera, de acuerdo a la definición dispuesta en el inciso b) del referido Artículo.

II. El régimen de tasa cero en el IVA para el servicio de transporte internacional de carga por carretera, no es aplicable en las siguientes situaciones:

- a) A los operadores de transporte multimodal, consolidación y desconsolidación de carga, servicios de courriers encomiendas u otros similares, que impliquen la subcontratación del servicio de transporte por carretera; excepto en el caso de subcontratación del servicio por los propios transportistas.
- b) En general a los servicios de seguros y almacenaje aunque sean contratados conjuntamente con el servicio de transporte.
- c) Los servicios de embalaje, estibaje, manipuleo de carga u otros similares, cuando no sean parte integrante del servicio de transporte.

Artículo 3.- (Tratamiento Tributario). El Servicio de transporte internacional de carga por carretera sujeto al beneficio fiscal, es aquél originado en el país con destino final en el exterior o aquel originado en el exterior con destino final en el país, sin perjuicio del lugar en el que se realice la contratación o pago. En ambos casos corresponde emitir una sola factura gravada a tasa cero en el IVA, considerando el tramo nacional e internacional.

Bajo este contexto, la RND N° 10-0012-06 (2006) regula la aplicación de la Tasa Cero del IVA para el transporte internacional de carga por carretera, conforme a la Ley N° 3249. Aplica a empresas y cooperativas de transporte registradas en el Régimen General de Tributación, excluyendo servicios de transporte multimodal, seguros, almacenaje, y actividades similares. El servicio de transporte debe facturarse a tasa cero para tramos nacionales e internacionales.

En el segundo capítulo de la RND N° 10-0012-06 (2006), se expone el procedimiento para la aplicación del régimen de tasa cero del IVA, abarcando los siguientes artículos:

Artículo 4.- (Modificación de Actividad). I. Los sujetos pasivos o terceros responsables dispuestos en el Artículo 2 de la presente Resolución, a objeto de ser incorporados al régimen tasa cero del IVA, deberán apersonarse ante el Departamento de Recaudaciones de la Gerencia Distrital o GRACO de la jurisdicción competente, a objeto de solicitar la inscripción o modificación a la actividad correspondiente, según lo definido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28656 de 25 de marzo de 2006.

II. Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el STI (incluidos los del STI especial) que deseen acceder al beneficio fiscal, previamente, deberán solicitar el cambio al régimen general (como empresa unipersonal o sociedad según sea el caso, aplicando los procedimientos dispuestos al efecto).

III. En ambos casos, los sujetos pasivos o terceros responsables deberán considerar los requisitos y procedimientos dispuestos en la RND para obtención del NIT, vigente.

Artículo 5.- (Facturación). I. Con el objeto de aplicar el beneficio de régimen de tasa cero en el IVA y a efecto de solicitar por primera vez la dosificación de facturas sin derecho a crédito fiscal IVA, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá presentar ante el Departamento de Recaudaciones de la Gerencia Distrital o GRACO de la jurisdicción competente, la siguiente documentación:

- a) La tarjeta de operación internacional vigente otorgada por el organismo nacional competente. La Administración Tributaria, mediante interoperabilidad, verificará los datos de los solicitantes, prestadores del servicio de transporte internacional de carga.
- b) Autorización para realizar operaciones en tránsito aduanero internacional, conforme a lo establecido por la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 y demás normas reglamentarias.

La solicitud deberá ser realizada por el titular del NIT, Representante Legal o apoderado debidamente registrado en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

III. Las Facturas sin Derecho a Crédito Fiscal normadas en el Parágrafo precedente, sólo deberán ser emitidas para respaldar los servicios de transporte internacional de carga por carretera en los términos establecidos en la presente Resolución.

IV. A partir de la publicación de la presente Resolución, toda prestación de servicio de transporte internacional de carga por carretera, sujeta al beneficio fiscal, deberá estar respaldada por la emisión de la correspondiente factura sin derecho a crédito fiscal IVA.

V. En caso que los sujetos pasivos o terceros responsables alcanzados por el beneficio, además de las operaciones gravadas a tasa cero en el IVA, realicen otras actividades gravadas dentro del territorio nacional (excepto las señaladas en el Artículo 77 del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, reglamento a la Ley de Aduanas), continuarán emitiendo las facturas con derecho a crédito fiscal conforme lo dispuesto en la RND del Sistema de Facturación, vigente.

Artículo 6.- (Declaración). De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28656 de 25 de marzo de 2006, los Sujetos Pasivos del IVA alcanzados por el citado Decreto Supremo, deberán determinar el impuesto mensual aplicando la proporcionalidad establecida en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 21530 (Reglamento del IVA) y la norma tributaria vigente para la determinación del Crédito Fiscal en operaciones gravadas con tasa cero.

En relación a los procedimientos, la RND N° 10-0012-06 (2006) estipula que el régimen de tasa cero del IVA para el transporte internacional de carga exige que las empresas se registren adecuadamente y modifiquen su actividad si es necesario. Los contribuyentes deben presentar documentos específicos para emitir facturas sin derecho a crédito fiscal para servicios internacionales de transporte, mientras que para otras actividades nacionales deben seguir emitiendo facturas con derecho a crédito fiscal. Finalmente, deben calcular el impuesto mensual aplicando las normas vigentes para asegurar la correcta determinación del crédito fiscal.

7.6.3 Resolución Normativa de Directorio N° 10-0038-13

La Resolución Normativa de Directorio N° 10-0038-13 (2013) se refiere a la determinación del crédito fiscal computable en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para operaciones gravadas con tasa cero. Esta resolución busca reglamentar cómo se debe calcular dicho crédito fiscal en las liquidaciones correspondientes al IVA.

La RND N° 10-0038-13 (2013) precisa los siguientes artículos:

Artículo 1.- (Objeto). Reglamentar la determinación del Crédito Fiscal computable en la liquidación del Impuesto al Valor Agregado para operaciones gravadas con tasa cero.

Artículo 2.- (Alcance). Se encuentran alcanzados por la presente disposición los sujetos pasivos que realicen operaciones gravadas con tasa cero en el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 3.- (Definiciones). A efectos de la presente Resolución Normativa de Directorio, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Operación gravada.- Es la operación comprendida en el objeto del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Operación sujeta a tasa cero.- Es la operación gravada por el Impuesto al Valor Agregado con la alícuota de cero (0).
- c) Crédito Fiscal Computable.- Es la relación entre las operaciones gravadas (excepto las sujetas a tasa cero) y las operaciones totales del período fiscal; cuyo resultado será utilizado en la liquidación del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 4.- (Sujetos Pasivos que sólo realizan operaciones gravadas con tasa cero). En los casos que el sujeto pasivo sólo realice operaciones gravadas con tasa cero en el Impuesto al Valor Agregado, el crédito fiscal no será computable para la liquidación del impuesto.

Artículo 5.- (Sujetos Pasivos que realizan operaciones gravadas y no gravadas con tasa cero). En los casos que el sujeto pasivo realice operaciones gravadas y no gravadas con tasa cero en el Impuesto al Valor Agregado, el crédito fiscal computable se calculará en la proporción de las operaciones no sujetas a tasa cero, conforme al siguiente cálculo:

$$CFC = \left[\left(\frac{OG}{OG + OnG + OG_{T0}} \right) * CI \right] * 13\%$$

Donde:

CFC = CRÉDITO FISCAL COMPUTABLE

OG = OPERACIONES GRAVADAS DEL PERIODO FISCAL EXCEPTO CON TASA CERO

OnG = OPERACIONES NO GRAVADAS DEL PERIODO FISCAL

OG_{T0} = OPERACIONES GRAVADAS CON TASA CERO DEL PERIODO FISCAL

CI = COMPRAS E IMPORTACIONES DEFINITIVAS EN EL PERIODO FISCAL

Artículo 6.- (Gastos no deducibles). El Crédito Fiscal de las compras utilizadas en la producción y la venta de bienes y servicios sujetos a tasa cero en el Impuesto al Valor Agregado que no resulte computable en la liquidación de este impuesto, no será deducible en la liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, en aplicación del último párrafo del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 24051.

La RND N° 10-0038-13 (2013) establece directrices para calcular el Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en operaciones con tasa cero. Esta tasa cero se aplica a ciertas transacciones, y el crédito fiscal se refiere a la capacidad de un contribuyente para utilizar el IVA pagado en compras y servicios como un crédito en su liquidación de impuestos.

Para los contribuyentes que solo realizan operaciones con tasa cero, el crédito fiscal no es aplicable. Sin embargo, aquellos que manejan tanto operaciones con tasa cero como otras operaciones gravadas pueden calcular su crédito fiscal basado en la proporción de operaciones no sujetas a tasa cero. Además, el crédito fiscal que no se puede aplicar al IVA en operaciones con tasa cero no es deducible en el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Asimismo, esta RND 10-0038-13 (2013) en su disposición transitoria establece que:

Disposición Transitoria Única.- En tanto no sea implementada la versión 3 del Formulario 200 del Impuesto al Valor Agregado, los sujetos pasivos que realicen actividades sujetas y no sujetas a tasa cero simultáneamente, deberán efectuar el cálculo auxiliar del Crédito Fiscal computable, consignando el resultado en la Casilla “Compras e Importaciones vinculadas con operaciones gravadas más servicios conexos, descuentos, devoluciones y otros Autorizados” Cod. 026 del Rubro C “Determinación del saldo a favor del Fisco o del Contribuyente” del Formulario 200 V.2, de acuerdo al siguiente cálculo:

$$Cc = \left(\frac{OG}{OG + OnG + OG_{T0}} \right) * CI$$

Donde:

Cc	=	COMPRAS COMPUTABLES
OG	=	OPERACIONES GRAVADAS DEL PERIODO FISCAL EXCEPTO CON TASA CERO
OnG	=	OPERACIONES NO GRAVADAS DEL PERIODO FISCAL
OG_{T0}	=	OPERACIONES GRAVADAS CON TASA CERO DEL PERIODO FISCAL
CI	=	COMPRAS E IMPORTACIONES DEFINITIVAS EN EL PERIODO FISCAL

La RND N° 10-0038-13 (2013) establece que, mientras no se implemente la versión 3 del Formulario 200 del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes que realicen actividades sujetas y no sujetas a tasa cero simultáneamente deben calcular el Crédito Fiscal computable utilizando un método auxiliar. Este cálculo se debe registrar en una casilla específica del Formulario 200 V.2, donde el crédito fiscal se determina como el resultado de las operaciones gravadas con tasa cero en comparación con las operaciones totales del período, ajustado por las compras e importaciones definitivas. El objetivo es garantizar una correcta liquidación del impuesto mientras se ajusta el formulario a los nuevos requerimientos.

7.6.4 Resolución Normativa de Directorio N° 10-0019-16

La Resolución Normativa de Directorio N° 10-0019-16 (2016) se refiere a las compras vinculadas a la actividad gravada del sector transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga. Esta norma regula aspectos relacionados con las operaciones y el tratamiento fiscal de estas actividades.

La RND N° 10-0038-13 (2016) precisa los siguientes artículos:

Artículo 1. (Objeto).- La presente Resolución tiene por objeto establecer las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios y toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza que se consideran vinculadas con la actividad del transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga,

para ser computadas como Crédito Fiscal en la determinación del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 2. (Alcance).- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, alcanzan a todos los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del sector de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga.

Quedan excluidos del alcance de la presente Resolución las personas naturales que pertenecen al Sistema Tributario Integrado (STI).

Artículo 3. (Requisitos de las compras).- I. A efectos de la validez para el crédito fiscal del Sector Transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, toda compra, adquisición, importación definitiva, contratos de obras o servicios y toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 54 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 29 de agosto de 2014.

II. Las compras citadas en el siguiente artículo deben cumplir con los criterios de vinculación con la operación gravada, es decir que estén destinadas al desarrollo de la actividad gravada de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, que sean necesarias para la generación del valor agregado.

Artículo 4. (Compras vinculadas a la actividad de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga).- Se consideran compras vinculadas a la actividad gravada del transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente, siendo las siguientes:

- a) Combustibles.- Las facturas de compras de gasolina y diésel deben consignar la placa, el número de B-SISA u otro documento que establezca la Agencia Nacional de

Hidrocarburos del o los vehículos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 29 de agosto de 2014.

- b) Lubricantes.- Los anticongelantes, líquido de freno, líquido hidráulico, aceite automotor y aceite diferencial deben estar destinados a los vehículos que prestan el servicio de transporte.
- c) Servicios técnicos.- Los servicios de montacargas y grúas que sean necesarios para la prestación del servicio.

Los servicios técnicos y mecánica en general, gomero, muellero, electricista (scaneador), soldador, chapero, fibrero/plastiquero, mecánico de motor diferencial y caja, balanceo de ruedas, servicio de balanza (pesaje), lavado y engrasado, necesarios para el funcionamiento de los vehículos que prestan el servicio de transporte.

- d) Repuestos y Accesorios.- Las llantas, repuestos, autopartes y piezas en general, baterías, aros, filtros de aire, filtros de diésel, filtros de aceite, deben ser destinados a los vehículos que prestan el servicio de transporte.

Las compras de carpas, cadenas, chicharras, pitas, llaves, gatas, barra de tiro, triangulo, conos, extinguidor, cuñas, llaves de ruedas (palancas) y botiquín, deben ser necesarias para el desarrollo de la actividad gravada.

- e) Mantenimiento.- Las compras destinadas al mantenimiento, reparación de vehículo automotor, reparación de remolques, semirremolques y equipos, tales como: planchas para plataforma, hierro corrugado, tubos galvanizados, planchas, perfiles de aluminio, perfiles para plataforma, madera para carrocería, platino para carrocería, deben ser utilizadas en los activos del sujeto pasivo.

f) Seguros.- Las facturas por concepto de primas de seguros que cubren riesgos sobre bienes utilizados en el desarrollo de la actividad gravada, contra accidentes de trabajo del personal dependiente o cubra la carga transportada, deben estar a nombre del sujeto pasivo y consignar el número del contrato y/o la póliza correspondiente.

- Las facturas por concepto de primas de seguro automotor de vehículos y SOAT deben consignar la placa de los vehículos asegurados, debiendo los mismos formar parte de los activos fijos del sujeto pasivo y ser utilizados en el desarrollo de la actividad gravada.
- Los seguros de transporte de carga, seguro de responsabilidad civil, póliza de caución, seguros por daños contra terceras personas, deben tener directa relación con el servicio de transporte prestado.
- Los seguros de desgravamen por compra de inmueble (oficinas y garaje) y de vehículos de transporte pesado a crédito, deben corresponder a bienes registrados a nombre del sujeto pasivo y formar parte de los activos fijos de este.

g) Servicios de transporte y hospedaje.- Los servicios de transporte (terrestre y aéreo) y hospedaje que sean utilizados por el sujeto pasivo o personal dependiente que forma parte de la planilla de sueldos y salarios, en el ejercicio de la actividad relacionada con la actividad gravada, deben consignar en la factura el nombre del usuario del servicio.

Las facturas por servicio de hospedaje deben consignar el tiempo de permanencia del usuario y estar respaldadas con documentos tales como contratos de transporte que establezcan fecha y lugar de salida y destino. Los viajes por

motivos diferentes a la prestación del servicio deben estar sustentados con documentación de respaldo tales como invitación a reuniones, comunicados entre otros.

- h) Dotación al personal.- Las compras de alimentos y bebidas destinadas a la dotación de refrigerios para el personal dependiente que forma parte de la planilla de sueldos y salarios, no pueden incluir bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Las compras de ropa de trabajo deben consignar el detalle de la indumentaria que será proporcionada al dependiente para el desarrollo de su trabajo y contar con una constancia de la entrega.

- i) Activo- Las compras de muebles para oficina y equipos de computación, deben estar incorporados en los activos fijos del sujeto pasivo y ser utilizados en el desarrollo de la actividad gravada.
- j) Alquileres.- La dirección consignada en los recibos de alquiler de oficina deben coincidir con la o las direcciones registradas por el sujeto pasivo en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

Las facturas por el alquiler de uno o más espacios dentro de un garaje, deben consignar la placa del vehículo al que se presta el servicio, a efectos de establecer la relación con la actividad gravada.

El alquiler de vehículos y equipos, siempre que sean necesarios para cumplir con la prestación del o los servicios de transporte.

- k) Servicios básicos de la oficina.- La dirección consignada en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes correspondientes a servicios básicos tales como: luz, internet, agua, gas domiciliario y servicio de telefonía fija, debe coincidir

con la o las dirección(es) registrada(s) por el sujeto pasivo en el Padrón Nacional de Contribuyente

En telefonía móvil (celular) las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes deben consignar el número de teléfono celular y estar a nombre del sujeto pasivo o a nombre del socio de la empresa, independientemente de que sean utilizados por el personal dependiente.

Si producto del alquiler de un inmueble, se asume el pago por servicios básicos correspondientes al mismo (luz, agua u otros), la(s) dirección(es) consignada(s) en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes correspondientes, deben coincidir con la(s) dirección(es) registrada(s) por el sujeto pasivo en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

- l) Servicios administrativos.- La contratación de servicios necesarios para el desarrollo de la actividad gravada, como ser: servicio de mantenimiento de equipos de oficina, courier, servicios contables y de auditoria, publicidad, publicaciones de prensa, servicios notariales, pago de honorarios de abogados, Fundempresa y otros.
- m) Servicios bancarios.- Los giros bancarios deben tener como beneficiario al sujeto pasivo o personal dependiente que forma parte de la planilla de sueldos y salarios.
- n) Capacitación.- El contenido de los cursos de capacitación contratados, deben tener directa relación con el servicio prestado y beneficiar al sujeto pasivo y/o al personal dependiente que se encuentre en la planilla de sueldos y salarios.
- o) Servicios médicos.- Las facturas por estos servicios deben consignar el nombre de las personas atendidas sean el titular del NIT o el personal dependiente registrado en la planilla de

sueldos y salarios. Si como resultado de la atención médica brindada se establece necesaria la compra de productos farmacéuticos en general, las facturas deben estar a nombre del sujeto pasivo Asimismo, incluye la atención médica y compra de medicamentos a terceros siempre que sean demostrables con documentación de respaldo y estén vinculadas a la actividad gravada.

- p) Material de escritorio e impresos.- Compras de material de escritorio u oficina en general y material impreso como: facturas, calendarios, papel membretado, sellos de la empresa, tarjetas de presentación, siempre que el contenido impreso identifique al sujeto pasivo.
- q) Material de limpieza.- Las compras de insumos de limpieza en general deben estar destinados a los vehículos y oficina utilizados en la actividad gravada.
- r) Material de construcción.- Las compras de insumos para construcción y mantenimiento de oficinas y garajes, así como los servicios de albañilería y carpintería necesarios para este efecto, deben estar destinados a la construcción y mantenimiento de bienes registrados en el activo fijo del sujeto pasivo y que sean utilizados en el desarrollo de la actividad gravada.

Artículo 5. (Criterios de valoración).- La Administración Tributaria, cuando corresponda, conforme a sus facultades específicas de control y fiscalización, verificará, analizará y valorará la documentación que respalda las compras a efectos de computar el crédito fiscal, en el marco del principio de verdad material, de conformidad con el Parágrafo I del Artículo 180 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

Artículo 6. (Prueba en contrario).- I. El sujeto pasivo o tercero responsable tiene la obligación de demostrar y justificar a la Administración Tributaria, con documentación de respaldo la vinculación con la actividad gravada, de otras compras, adquisiciones o importaciones, contratos de obras o servicios, y otra prestación o servicio, no contempladas en el Artículo 4 de la presente Resolución.

II. Conforme a los Parágrafos I y II del Artículo 77 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003, serán admisibles todos los medios probatorios admitidos en Derecho.

La RND N° 10-0038-13 (2016) establece normas específicas para el cómputo del Crédito Fiscal en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para el sector de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga. La resolución detalla qué tipos de compras, adquisiciones, y servicios pueden ser considerados para este crédito, incluyendo elementos como combustibles, lubricantes, servicios técnicos, repuestos, y seguros. Cada tipo de gasto debe cumplir con ciertos requisitos de vinculación directa con la actividad de transporte y estar debidamente documentado para ser válido.

Además, la resolución establece que la Administración Tributaria puede realizar auditorías para verificar y valorar la documentación presentada para el crédito fiscal, basándose en el principio de verdad material y otras normativas legales. Los contribuyentes están obligados a justificar la relación de sus gastos con la actividad gravada y deben proporcionar pruebas adecuadas si se requiere. Esta normativa busca asegurar que solo las compras y servicios que realmente contribuyen a la actividad de transporte puedan ser utilizados para la determinación del crédito fiscal, evitando abusos y garantizando la transparencia en el proceso de liquidación del IVA.

7.7 Ley N° 317

La Ley N° 317 en su tercera disposición adicionales estipula que:

TERCERA. En la compra de Gasolina Especial, Gasolina Premium o Diesel Oil a las Estaciones de Servicio, las personas naturales o jurídicas, computarán como crédito fiscal para la liquidación del Impuesto al Valor Agregado– IVA, sólo el 70% sobre el crédito fiscal del valor de la compra.

De acuerdo a lo mencionado, se entiende que, si el crédito fiscal de una compra de combustible es de 100 unidades, solo 70 unidades podrán ser usadas para compensar el IVA a pagar. Esta medida busca limitar el uso del crédito fiscal en compras de combustibles, asegurando una mayor recaudación fiscal y promoviendo el uso eficiente de estos recursos. Las empresas deben ajustar sus registros contables y declaraciones de IVA para reflejar esta reducción.

7.7.1 Ley de Carga

La Ley N° 1769, promulgada el 10 de marzo de 1997, es la Ley de Cargas de Bolivia. Esta ley establece regulaciones sobre el uso de carreteras y especifica pesos y dimensiones permitidos para vehículos de transporte de carga y pasajeros.

Según Maldonado (2005), “Los vehículos de transporte de carga tenían pesos y dimensiones que permitían su circulación vehicular; el cumplimiento a l artículo 5to del Decreto Supremo 24327 se cobrará multas y se procedía al des carguío por exceso de peso por eje” (p. 21).

7.8 Estructura de Costos de Transporte

De acuerdo a Maldonado (2005) las empresas de transporte cuentan con la siguiente estructura de Costos:

Cuadro 1. Estructura de costos de transporte

COSTOS OPERATIVOS	OTROS COSTOS OPERATIVOS
Combustible	Seguros
Llantas	faltantes y deterioros
Sueldo Chofer	Sobrestadías
Sueldo Ayudante	Impuestos Municipales
Gastos en Rutas	Permisos Anuales
COSTOS DE MANTENIMIENTO	COSTOS FINANCIEROS
Lubricantes	Intereses Bancarios
Repuestos	comisiones Bancarias
COSTOS ADMINISTRATIVOS	
Gastos administrativos	
Sueldos y Salarios	
Depreciaciones	

Fuente: Maldonado (2005, p. 23)

7.9 Transporte de Carga Internacional con Tasa Cero

7.9.1 Alcance de las Operaciones de Transporte Internacional de Carga con Tasa Cero

El transporte internacional de carga con tasa cero se aplica a las operaciones que cruzan fronteras y están exentas del impuesto al valor agregado (IVA). La tasa cero se aplica a los servicios de transporte, siempre y cuando las operaciones cumplan con los requisitos establecidos por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), que incluyen la presentación de documentos de exportación válidos y otros certificados que validen la naturaleza internacional de la transacción (La Patria, s.f.; Los Tiempos, 2024).

La tasa cero de IVA es esencial para promover la competitividad del sector de transporte de carga en el ámbito global. Guzman & Lupa (2016) menciona que este incentivo fiscal es esencial para asegurar la competitividad de los servicios de

transporte en el ámbito global, ya que facilita la oferta de tarifas más atractivas y produce un ahorro considerable en las operaciones.

La implementación de la tasa cero también fomenta el crecimiento del comercio internacional, al reducir los costos asociados con el transporte de mercancías. La exención del IVA en el transporte internacional de carga ayuda a disminuir las barreras comerciales y a simplificar el intercambio de bienes entre países (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2022).

7.10 Transporte Nacional en Bolivia

7.10.1 Características y Condiciones del Transporte Nacional de Carga

El transporte de carga en Bolivia es un pilar fundamental para la economía del país, ya que facilita el movimiento de mercancías tanto a nivel nacional como internacional. Sin embargo, este sector enfrenta múltiples desafíos debido a la geografía diversa y accidentada de Bolivia. La red vial boliviana, que incluye más de 80,000 kilómetros de carreteras, es la principal infraestructura utilizada para el transporte de carga. Sin embargo, muchas de estas carreteras no están pavimentadas o se encuentran en condiciones deficientes, lo que afecta directamente la eficiencia y los costos operativos. Según un informe del Banco Mundial, solo el 13% de las carreteras en Bolivia están pavimentadas, lo que representa un reto significativo para la logística y el transporte (Blanco, 2014).

7.10.2 Aspectos Normativos y Requisitos Aplicables

El transporte de carga en Bolivia está regulado por un marco normativo que exige a las empresas cumplir con una serie de requisitos para operar de manera legal y segura. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) es la entidad responsable de supervisar y asegurar que las empresas de transporte cumplan con las normativas vigentes. Estas regulaciones incluyen la obtención de licencias y permisos, el cumplimiento de las normativas de seguridad vehicular, y la adhesión a los estándares ambientales establecidos por el gobierno.

Uno de los aspectos clave del marco regulatorio es la limitación del peso y tamaño de las cargas que pueden ser transportadas. Esto es crucial para garantizar la seguridad en las carreteras y evitar daños a la infraestructura vial. Las empresas de transporte deben asegurarse de que sus vehículos cumplan con estas regulaciones para evitar sanciones que pueden incluir multas y la suspensión de sus operaciones (Ley N°165, 2011).

Además, los conductores de vehículos de carga deben recibir una formación adecuada y obtener certificaciones que garanticen su capacidad para manejar vehículos pesados y operar en condiciones difíciles. Esta formación incluye conocimientos sobre las normativas de tráfico, la seguridad vial y el manejo seguro de las cargas (Banco de Desarrollo de América Latina, 2020).

7.10.3 Consideraciones Contables y Tributarias

Desde una perspectiva contable y tributaria, las empresas de transporte de carga en Bolivia enfrentan desafíos significativos. La correcta gestión de las finanzas es esencial para cumplir con las obligaciones fiscales y mantener la rentabilidad en un sector altamente competitivo. Las empresas deben llevar un registro preciso de todas sus operaciones, incluyendo la facturación y el control de los costos operativos, para asegurar el cumplimiento con las normativas fiscales.

La aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un aspecto crítico en la gestión contable de las empresas de transporte. La correcta aplicación del IVA, así como la deducción de los gastos operativos, requiere un conocimiento profundo de las normativas fiscales y una gestión contable eficiente. Las empresas deben estar atentas a las posibles exenciones fiscales que pueden aplicarse a ciertas operaciones, lo que podría mejorar su rentabilidad (Mendoza, 2018).

Además, el mismo autor estipula que la planificación fiscal es esencial para prever y gestionar los impuestos de manera efectiva. Esto incluye la preparación para posibles auditorías fiscales, que son comunes en el sector del transporte de carga debido a la complejidad de las operaciones y el alto volumen de transacciones. La implementación de controles internos robustos y la realización de auditorías internas

regulares pueden ayudar a las empresas a mantener la conformidad fiscal y evitar sanciones.

7.11 Impacto del IVA Tasa Cero en las Empresas de Transporte de Carga Nacional e internacional

7.11.1 Beneficios Económicos

7.11.1.1 Reducción de Costos Operativos.

La aplicación de una tasa cero de IVA permite a las empresas de transporte reducir significativamente sus costos operativos. Esto facilita la inversión en mejoras operativas y la expansión de servicios. Guzman & Lupa (2016) añade que la reducción de costos operativos permite a las empresas reinvertir en infraestructura y tecnología, mejorando la calidad del servicio y aumentando su capacidad operativa. Además, la eliminación del IVA en estas operaciones permite a las empresas optimizar sus flujos de efectivo y mantener una estructura de costos más eficiente.

7.11.1.2 Mejora en la Competitividad.

La reducción de costos operativos también mejora la competitividad de las empresas de transporte. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2022) señala que esto permite a las empresas atraer a más clientes y aumentar su participación en el mercado, fortaleciendo su posición competitiva tanto a nivel nacional como internacional. Esto es especialmente relevante en mercados internacionales, donde la competitividad de precios es un factor clave.

Además, la tasa cero de IVA incentiva a las empresas a mejorar sus procesos y servicios para mantenerse competitivas. Guzman & Lupa (2016) señalan que la exención del IVA proporciona un margen adicional para invertir en innovación y desarrollo, lo que puede traducirse en servicios de mayor calidad y mayor satisfacción del cliente.

7.11.2 Desafíos y Limitaciones

7.11.2.1 Complejidad Administrativa.

A pesar de los beneficios, la implementación de una tasa cero de IVA puede aumentar la complejidad administrativa, es decir, las empresas deben mantener un riguroso control y documentación de todas las transacciones para asegurar el cumplimiento normativo, lo que implica una carga administrativa adicional (Vera & Vera, 2007).

La necesidad de un control exhaustivo de la documentación también puede ser un desafío significativo, ya que la documentación y el control riguroso son esenciales para evitar sanciones, pero pueden requerir recursos significativos, lo que puede ser una carga para las empresas (Guano Vargas, 2013).

7.11.2.2 Riesgos de Cumplimiento Normativo.

El cumplimiento normativo es un desafío significativo para las empresas de transporte de carga. Guzman & Lupa (2016) advierte que la falta de actualización con las leyes y regulaciones fiscales puede resultar en multas y sanciones, afectando negativamente la operación y reputación de la empresa, lo que puede tener consecuencias graves a largo plazo.

Es fundamental que las empresas de transporte establezcan políticas internas de cumplimiento y realicen auditorías periódicas para identificar y corregir posibles incumplimientos antes de que se conviertan en problemas mayores.

7.12 Procedimiento para la Aplicación de la Tasa Cero del IVA en el Transporte Internacional de Carga en Bolivia

La aplicación de la tasa cero del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para el transporte internacional de carga en Bolivia está cuidadosamente regulada por la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10-0012-06, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) el 19 de abril de 2006. Este régimen permite a las empresas de transporte beneficiarse de una exoneración del IVA en sus operaciones internacionales, siempre que cumplan con un conjunto específico de requisitos y procedimientos. A continuación, se detalla el proceso de manera exhaustiva.

7.12.1 Inscripción y Registro en el RUC

El primer paso para que una empresa pueda acogerse a la tasa cero es estar debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y contar con todas las autorizaciones pertinentes para operar bajo el régimen de tasa cero. Es crucial que la empresa asegure que su registro esté actualizado y que su clasificación en el RUC refleje correctamente las actividades de transporte internacional de carga. Esto incluye la verificación de que los códigos de actividad económica en el RUC sean los correctos, ya que esto determinará la elegibilidad para la aplicación de la tasa cero.

7.12.2 Determinación de Actividades Calificadas

No todas las operaciones realizadas por una empresa de transporte son automáticamente elegibles para la tasa cero. Es fundamental que la empresa distinga entre las actividades gravadas al 13%, las no gravadas, y aquellas que son exentas bajo la tasa cero. Según la normativa, las actividades de transporte internacional de carga califican para la tasa cero, lo que implica que los servicios de transporte de bienes entre Bolivia y otros países no generan un débito fiscal en el IVA. La empresa debe asegurarse de que todas las operaciones bajo tasa cero cumplan con las características definidas por la legislación para evitar problemas futuros con el SIN.

7.12.3 Documentación y Facturación Correcta

Uno de los aspectos más críticos en la aplicación de la tasa cero es la emisión correcta de facturas. Las empresas deben emitir facturas específicas que reflejen claramente que las operaciones están sujetas a la tasa cero. Para que una factura sea válida bajo este régimen, debe incluir:

- Detalles precisos del servicio de transporte internacional, incluyendo las rutas, los bienes transportados, y los destinatarios.
- La leyenda explícita que indique que la operación está sujeta a la "Tasa Cero del IVA".

- Todos los elementos requeridos por la normativa boliviana, como el NIT del emisor y del receptor, el número de autorización, entre otros.

Además, estas facturas deben ser archivadas y conservadas junto con toda la documentación de respaldo, como contratos de transporte, órdenes de carga, manifiestos de aduana, y cualquier otro documento que pueda ser requerido durante una auditoría.

7.12.4 Llenado y Presentación de Formularios Tributarios

A pesar de que las operaciones bajo tasa cero no generan un débito fiscal, las empresas están obligadas a cumplir con la presentación de los formularios tributarios correspondientes. Específicamente, el Formulario 200 es utilizado para la declaración mensual del IVA, en el cual las empresas deben reflejar que ciertas operaciones están bajo el régimen de tasa cero. Es fundamental que:

- Se declare correctamente la base imponible de las operaciones exentas bajo tasa cero.
- Se registren todos los créditos fiscales relacionados con las operaciones exentas, ya que, en algunos casos, la normativa permite la devolución o compensación de estos créditos.
- Se mantenga una estricta correspondencia entre las cifras declaradas y la documentación respaldaría.

El Formulario 400 también es relevante para empresas que desean deducir créditos fiscales o compensar saldos a favor del contribuyente. Estos formularios deben ser completados con precisión para evitar discrepancias que podrían desencadenar auditorías o sanciones.

7.12.5 Cumplimiento y Verificación por el SIN

El SIN tiene la autoridad para llevar a cabo auditorías y verificaciones a fin de asegurar que las empresas que se acogen a la tasa cero cumplen con todos los requisitos establecidos por la ley. Es por ello que las empresas deben mantener una documentación exhaustiva y ordenada de todas sus operaciones bajo tasa cero. Esta documentación incluye, pero no se limita a:

- Contratos de transporte.
- Manifiestos aduaneros.
- Comprobantes de entrega.
- Facturas y documentos contables relacionados.

Durante las auditorías, el SIN puede solicitar cualquier documentación que considere necesaria para verificar la legitimidad de las operaciones declaradas bajo tasa cero. Cualquier inconsistencia o falta de documentación puede resultar en sanciones, multas, o incluso la pérdida del derecho a acogerse a este régimen especial.

7.12.6 Control Interno y Capacitación

Dado que la correcta aplicación de la tasa cero es compleja y requiere un conocimiento detallado de las normativas, es recomendable que las empresas implementen sistemas de control interno y capaciten a su personal contable y administrativo en la materia. Esto no solo incluye la capacitación en el uso de los formularios y la emisión de facturas, sino también en la interpretación de la normativa fiscal y en la implementación de mejores prácticas contables.

7.12.7 Monitoreo y Actualización Continua

Las normativas fiscales están sujetas a cambios y actualizaciones. Es fundamental que las empresas de transporte internacional mantengan un monitoreo continuo de cualquier modificación en la legislación tributaria y adapten sus procesos en consecuencia. La falta de actualización puede llevar a errores en la aplicación de la tasa cero y, por ende, a sanciones por parte del SIN.

7.13 Efectos de la Proporcionalidad del IVA Crédito Fiscal

La proporcionalidad del IVA Crédito Fiscal es un principio fundamental en la administración tributaria boliviana, especialmente para las empresas que realizan actividades mixtas, es decir, tanto gravadas como exentas o no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este mecanismo regula la deducción del crédito fiscal, asegurando que solo se aplique a las actividades gravadas, y tiene varios efectos significativos en las operaciones y la gestión financiera de las empresas.

7.13.1 Reducción del Crédito Fiscal Deducible

El efecto más directo de la proporcionalidad es la reducción del monto del crédito fiscal que una empresa puede deducir en su declaración de IVA. Cuando una empresa realiza tanto actividades gravadas como exentas o no gravadas, debe calcular la proporción de sus ingresos que proviene de las actividades gravadas y aplicar esa proporción al crédito fiscal total. Según lo estipulado en la normativa, solo el crédito fiscal correspondiente a las actividades gravadas es deducible (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2023).

Por ejemplo, si una empresa tiene ingresos totales de Bs. 100.000, de los cuales Bs. 60.000 provienen de actividades gravadas y Bs. 40.000 de actividades exentas, y el crédito fiscal total es Bs. 10.000, la proporción del crédito fiscal deducible será:

$$\text{Crédito Fiscal Deducible} = \left(\frac{60.000}{100.000} \right) \times 10.000 = 6.000$$

Esto significa que la empresa podrá deducir Bs. 6.000 de crédito fiscal, mientras que los Bs. 4.000 restantes no serán deducibles, aumentando así la carga fiscal neta de la empresa (Gómez, 2020).

7.13.2 Impacto en la Liquidez de la Empresa

La reducción del crédito fiscal deducible tiene un impacto directo en la liquidez de la empresa. El IVA no deducible debe ser absorbido como un costo adicional, lo que puede reducir el flujo de caja disponible para otras operaciones. Esto es particularmente importante en empresas con un alto volumen de actividades exentas o no gravadas, como el transporte internacional de carga, donde la imposibilidad de deducir completamente el IVA puede afectar la capacidad de la empresa para reinvertir en su crecimiento o cubrir otros costos operativos (Arias, 2019).

7.13.3 Aumento de los Costos Operativos

La proporcionalidad del IVA también incrementa los costos operativos de las empresas, ya que el IVA no deducible se convierte en un gasto que debe ser cubierto por la empresa. Esto puede afectar la competitividad, especialmente en sectores donde los márgenes de ganancia son reducidos. Por ejemplo, en el caso del transporte internacional de carga, que está exento del IVA, las empresas no pueden deducir el crédito fiscal relacionado con las compras y gastos vinculados a estas operaciones, lo que aumenta su costo operativo global (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2023).

7.13.4 Complejidad Administrativa y Contable

El manejo de la proporcionalidad del crédito fiscal agrega una capa adicional de complejidad administrativa y contable. Las empresas deben llevar un registro detallado y separado de sus operaciones gravadas y exentas o no gravadas, lo que requiere sistemas contables avanzados y personal capacitado. Además, el cálculo de la proporcionalidad debe realizarse con precisión para evitar errores en las declaraciones fiscales, lo que puede requerir auditorías internas y revisiones constantes (Autoridad de Impugnación Tributaria, 2022).

7.13.5 Riesgo de Sanciones y Multas

El incumplimiento de las normativas sobre la proporcionalidad del crédito fiscal puede resultar en sanciones y multas por parte del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN). Si una empresa deduce incorrectamente un crédito fiscal más alto del permitido, podría enfrentarse a pagos retroactivos de impuestos, intereses y sanciones adicionales. Este riesgo subraya la importancia de una correcta aplicación de la proporcionalidad, asegurando que todos los cálculos sean precisos y estén respaldados por la documentación adecuada (Gómez, 2020).

7.13.6 Optimización Fiscal y Planeación Estratégica

A pesar de los desafíos, la correcta aplicación de la proporcionalidad del IVA Crédito Fiscal también puede ser vista como una oportunidad para la optimización fiscal. Las empresas pueden implementar estrategias de planificación fiscal que

maximicen el uso del crédito fiscal dentro de los límites legales. Esto puede incluir la reestructuración de operaciones para aumentar la proporción de ingresos gravados o la mejora de la eficiencia operativa para minimizar los costos asociados con el IVA no deducible (Arias, 2019).

7.13.7 Efecto en la Competitividad del Sector

En sectores específicos, como el transporte internacional de carga, la aplicación de la proporcionalidad del IVA puede tener un efecto significativo en la competitividad. Las empresas que operan bajo este régimen deben competir con otras que pueden tener estructuras fiscales más favorables, lo que puede ponerlas en desventaja si no manejan adecuadamente su carga fiscal. La planificación fiscal y la eficiencia operativa se convierten en factores clave para mantener la competitividad en estos mercados (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2023).

La proporcionalidad del IVA Crédito Fiscal es un aspecto esencial de la gestión fiscal para las empresas que realizan actividades mixtas en Bolivia. Su correcta aplicación no solo asegura el cumplimiento de las normativas fiscales, sino que también puede tener un impacto significativo en la liquidez, los costos operativos y la competitividad de la empresa. Por lo tanto, es crucial que las empresas implementen sistemas contables eficientes, realicen un seguimiento riguroso de sus operaciones y adopten estrategias de planificación fiscal para optimizar el uso del crédito fiscal deducible y minimizar los riesgos asociados.

8 MARCO PRÁCTICO

8.1 Contextualización de la Empresa

TRANS. A VENCER S.R.L., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 393462026, es una empresa boliviana que se especializa en el transporte de carga tanto a nivel nacional como internacional, brindando servicios confiables y eficientes para el traslado de mercancías. A lo largo de su trayectoria, la empresa ha construido una sólida reputación en el mercado, caracterizándose por su enfoque en la satisfacción del cliente y la excelencia operativa. Además de sus servicios de transporte, TRANS. A VENCER S.R.L. diversifica sus operaciones mediante la comercialización de productos de ferretería, lo que le permite cubrir una amplia gama de necesidades en distintos sectores industriales y comerciales.

Durante el mes de enero de 2023, la empresa reportó ingresos significativos, con Bs. 40.000 generados por servicios de transporte nacional y Bs. 50.000 provenientes del transporte internacional de carga. En el mismo período, realizó compras para mantenimiento por un valor de Bs. 15.000, beneficiándose de un descuento en compras de Bs. 400. Adicionalmente, registró un saldo de Crédito Fiscal IVA y un Impuesto a las Transacciones (I.T.) por Bs. 1.200. A partir de estos datos, se procederá a la liquidación del IVA y el I.T., así como al registro contable correspondiente y el pago de los impuestos determinados.

En febrero de 2023, la empresa continuó con un desempeño robusto, facturando Bs. 60.000 por servicios de transporte internacional y Bs. 12.000 por transporte nacional. Durante este mes, TRANS. A VENCER S.R.L. realizó la adquisición de 40 unidades de llantas a Bs. 2.500 cada una, totalizando Bs. 100.000, y también adquirió Diesel por un valor de Bs. 20.000. Estos movimientos financieros requieren la liquidación del IVA y el I.T., junto con sus respectivos registros contables.

Finalmente, en marzo de 2023, la empresa alcanzó un ingreso notablemente alto por servicios de transporte internacional, facturando Bs. 220.000. Las compras del mes ascendieron a Bs. 200.000, y se aplicó un descuento del 4%, equivalente a Bs. 8.000. Nuevamente, se deberá realizar la liquidación del IVA y el I.T., así como su registro contable y el pago del impuesto correspondiente.

TRANS. A VENCER S.R.L. no solo se destaca por su papel como un actor clave en la logística y el transporte de carga, sino que también demuestra un manejo financiero y contable preciso, fundamental para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y el fortalecimiento de su posición en el mercado.

8.2 Procedimientos

8.2.1 Procedimiento mes de enero

La empresa de TRANS. A VENCER S.R.L. con NIT-393462026 se dedica a la actividad de transporte de carga internacional y nacional. Y como segunda actividad venta de ferretería.

En el mes de enero de 2023 registra ingresos por el servicio de transporte nacional de Bs. 40.000.- y por el transporte internacional de carga facturo por Bs. 50.000.-

En el mes también realiza compras para mantenimiento por Bs. 15.000.- con descuento en compras de Bs. 400.- en el mismo periodo tiene un saldo de Crédito Fiscal IVA por 1.200.- realizar la liquidación del IVA y su registro contable respectivamente. En base a la información anterior, a continuación, se realiza el registro contable en los libros diarios:

8.2.1.1 Paso 1 Registro contable en libro Diario

Tabla 1. Registros contables en libro diario para el mes de enero

D I A R I O			
FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
2/1/2023	Caja	40.000,00	
	Impuesto a las Transacciones	1.200,00	
	Ingresos por Servicio de Transporte Nacional		34.800,00
	Debito Fiscal IVA		5.200,00
	Impuesto a las Transacciones Por Pagar		1.200,00
	TOTAL	41.200,00	41.200,00
	Glosa: registro ingresos por el servicio de transporte nacional según factura No....		
10/1/2023	Caja	50.000,00	
	Impuesto a las Transacciones	1.500,00	
	Ingresos por Servicio de Transporte Internacional		50.000,00
	Debito Fiscal IVA		-
	Impuesto a las Transacciones Por Pagar		1.500,00
	TOTAL	51.500,00	51.500,00
	Glosa: registro por el Ingresos de servicio de transporte internacional según factura No....		
10/1/2023	Compras	13.950,00	
	Credito Fiscal IVA	1.950,00	
	Caja		14.800,00
	Descuento en Compras		348,00
	Debito Fiscal IVA		52,00
	TOTAL	15.000,00	15.000,00
	Glosa: registro por la compra de repuestos para mantenimiento.		
31/1/2023	Credito Fiscal IVA	3,00	
	Mantenimiento del Valor		3,00
	TOTAL	3,00	3,00
	Glosa: Registro por la actualización del Credito Fiscal IVA.		

Fuente: Elaboración propia

Se puede apreciar que el primer paso consiste en registrar las operaciones financieras del mes de enero de 2023. Esto incluye los ingresos generados por los servicios de transporte nacional e internacional; también, se debe registrar la compra para mantenimiento del Valor. Además, se debe tener en cuenta el saldo de Crédito Fiscal IVA, ya que es preciso realizar la liquidación del IVA correspondiente y registrar todas estas transacciones contablemente para asegurar un control financiero adecuado.

8.2.1.2 Paso 2 Determinación del crédito fiscal

La determinación del Crédito Fiscal se realizó de acuerdo al RND N° 10-0038-13 de fecha 27-11-2013 Art. 5° (Sujetos Pasivos que realizan operaciones gravadas y no gravadas con tasa cero):

Tabla 2. Registros contables en libro diario para los créditos fiscales IVA, débitos fiscales IVA, gastos proporcionales del mes de enero

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
31/1/2023	Debito Fiscal IVA	3.153,00	
	Credito Fiscal IVA		3.153,00
	TOTAL	3.153,00	3.153,00
Glosa: Registro por la compensacion del Credito Fiscal Proporcional por el mes de Enero 2023.			
FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
31/1/2023	Gasto Proporcional	1.083,33	
	Debito Fiscal IVA		1.083,33
	TOTAL	1.083,33	1.083,33
Glosa: Registro del Credito Fiscal perdido no compensado por el mes de Enero de 2023 s/g RND 10-0038-13 por estar en operaciones gravadas y no gravadas con tasa cero - proporcionalidad.			
FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
19/2/2023	Debito Fiscal IVA	3.182,33	
	Caja		3.182,00
	Diferencia por Redondeo		0,33
	TOTAL	3.182,33	3.182,33
Glosa: Registro por el pago del IVA correspondiente del mes de Enero de 2023			
FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
19/2/2023	Impuestos a las Trnsacciones Por Pagar	2.700,00	
	Caja		2.700,00
	TOTAL	2.700,00	2.700,00
Glosa: Registro por el pago del I.T.correspondiente del mes de Enero de 2023.			

Nota.-

Crédito Fiscal Utilizado y/o compensado	867,00
Crédito Fiscal no compensado (Gasto Proporcional) resultado	<u>1.083,00</u>
Total Crédito Fiscal	1.950,00

Fuente: Elaboración propia

- La Cuenta Gasto Proporcional (Resultado) es gasto deducible para el I.U.E. Según D.S.24051 Art. 14 en la última parte menciona: Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, son también deducibles:
- El impuesto al Valor Agregado incorporado en el precio de las compras de bienes y servicios que no resulta computable en la liquidación de dicho impuesto estar asociado a operaciones no gravados por el mismo.

Nota.- La Facturas de transporte Internacional de carga no generan debito Fiscal. Pero si se paga el Impuesto a las Transacciones

A continuación, se procede a registrar la transacción en los libros mayores:

Tabla 3. Registros contables en libros mayores de los créditos fiscales IVA, débitos fiscales IVA, gastos proporcionales del mes de enero

	CREDITO FISCAL IVA		DEBITO FISCAL IVA		GASTO PROPORCIONAL	
	1.950,00		3.153,00	5.200,00	<u>1.083,33</u>	
Saldo Anterior	1.200,00			52,00		
M.V	<u>3,00</u>			1.083,33		
	<u>3.153,00</u>	<u>3.153,00</u>	3.153,00	<u>6.335,33</u>		
			<u>3.182,33</u>	<u>3.182,33</u>		
	I.T. POR PAGAR					
	2.700,00	1.200,00				
		1.500,00				
	<u>2.700,00</u>	<u>2.700,00</u>				

Fuente: Elaboración propia

Se puede observar que el segundo paso consiste en registrar no solo los créditos y débitos fiscales IVA, sino también los gastos proporcionales correspondientes al mes de enero de 2023.

8.2.1.3 Paso 3 Llenado de Formularios 200 v.5 y 400 v.5 enero

Tabla 4. Llenado de formulario 200 v.5 para el mes de enero 2023

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		Impuesto al Valor Agregado		Formulario	
IMPUESTOS NACIONALES		IVA 200		v.5	
www.impuestos.gob.bo					
A APELLIDO(S) Y NOMBRE (S) O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE:					NÚMERO DE ORDEN
TRANS A VENCER S.R.L.					1234567890
NIT		PERIODO		DD.JJ. ORIGINAL	
393462026		MES 01 AÑO 2023		Cód. 537 <input checked="" type="checkbox"/>	
B DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA					
Cód. 518		Cód. 537		Cód. 521	
NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA		FORMULARIO		N° DE ORDEN	
C DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE					
				Cód. Cuenta	
				IMPORTE	
				(EN BOLÍVIANOS PORCENTAJES)	
RUBRO 1: DETERMINACIÓN DEL DEBITO FISCAL					
1 Ventas de bienes y/o servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con Tasa Cero				13 40.000	
2 Exportación de bienes y operaciones exentas				14 -	
3 Ventas gravadas a Tasa Cero				15 50.000	
4 Ventas no gravadas y operaciones que no son objeto del IVA				505 -	
5 Valor atribuido a bienes y/o servicios retribuidos y consumos particulares				16 -	
6 Devoluciones y rescisiones efectuadas en el periodo				17 -	
7 Descuentos, bonificaciones y rebajas obtenidas en el periodo				18 400	
8 Débito Fiscal correspondiente a: [(C13+C16+C17+C18) * 13 %]				39 5.252	
9 Débito Fiscal Actualizado correspondiente a Remiengros				55 -	
10 Débito Fiscal Actualizado correspondiente a Conciliación				19 -	
11 Total Débito Fiscal del periodo (C39+C55+C19)				1002 5.252	
RUBRO 2: DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL					
12 Total Compras correspondientes a actividades gravadas y/o no gravadas				11 15.000	
13 Compras directamente vinculadas a actividades gravadas				26 -	
14 Compras en las que no es posible discriminar su vinculación con actividades gravadas y no gravadas				31 15.000	
15 Devoluciones y rescisiones recibidas en el periodo				27 -	
16 Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgadas en el periodo				28 -	
17 Crédito Fiscal correspondiente a: [(C26+C27+C28)*13%]				114 -	
18 Crédito Fiscal Actualizado correspondiente a Conciliación				30 -	
19 Crédito Fiscal proporcional correspondiente a la actividad gravada [(C31*(C13+C14)/(C13+C14+C15+C505))*13%]				1003 867	
20 Total Crédito Fiscal del periodo (C114+C30+C1003)				1004 867	
21 Diferencia a favor del Contribuyente (C1004-C1002; Si > 0)				693 -	
22 Diferencia a favor del Fisco o Impuesto Determinado (C1002-C1004; Si > 0)				909 4.385	
23 Saldo de Crédito Fiscal del periodo anterior a compensar (C592 del Formulario del periodo anterior)				635 1.200	
24 Actualización de valor sobre el saldo de Crédito Fiscal del periodo anterior				648 3	
25 Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909-C835-C848; Si > 0)				1001 3.182	
26 Pago a cuenta del 50% de contribuciones patronales pagadas del periodo (Sobre Cotizaciones Pagadas del Periodo anterior), según D.S. 4298				621 -	
27 Saldo a favor del Fisco después de compensar pagos a cuenta por contribuciones patronales (1001-C621); Si > 0) ((C621 -C1001; Si > 0)				629 3.182	
RUBRO 3: DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA					
28 Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara				622 -	
29 Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Formulario del periodo anterior)				640 -	
30 Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622+C640-C1001; Si > 0)				643 -	
31 Saldo a favor del fisco después de compensar pagos a cuenta (C629-C622-C640; Si > 0)				468 3.182	
32 Pago a cuenta del 5% por compras a contribuyentes del SIETE- RG según D.S. 4298				465 -	
33 Saldo de Pagos a cuenta 5% por compras a contribuyentes del SIETE- RG (C469 del periodo anterior)				466 -	
34 Saldo a favor después de compensar pagos a cuenta 5% por compras a contribuyentes SIETE- RG (C465+C466-C468; Si > 0)				467 -	
35 Saldo a favor del Fisco (C468-C465-C468; Si > 0)				996 3.182	
RUBRO 4: DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA					
36 Tributo Omitido (C906)				924 3.182	
37 Actualización de valor sobre Tributo Omitido				925 -	
38 Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado				938 -	
39 Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo				954 -	
40 Multa por IDF por Incremento del Impuesto Determinado en DD.JJ. Rectificatoria presentada fuera de plazo				967 -	
41 Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954+C967)				955 3.182	
RUBRO 5: DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO					
42 Saldo definitivo de Crédito Fiscal a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C883+C835+C848-C909; Si > 0)				592 -	
43 Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente del 5% por compras a contribuyentes del Siete RG para el siguiente periodo (C467 > 0)				469 -	
44 Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643-C955; Si > 0)				747 -	
45 Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda; Si > 0)				646 3.182	
46 Pago en valores (sujeto a verificación y confirmación por el SIN)				677 -	
47 Pago con Saldo a Favor (FAT) (Sujeto a verificación y confirmación con el SIN)				678 -	
48 Pago en efectivo (C648-C877-C878; Si > 0)				576 3.182	
RUBRO 6: DATOS DE PAGO					
49 Permuta en venta de bienes y/o servicios				580 -	
50 Permuta en compra de bienes y/o servicios				581 -	
51		N° C-31		N° Boleta de Pago	
52		8880		8881	
Fecha confirmación de pago				Importe pagado vía SIGMA	
				8883	
JURAMENTO DE LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN Artículo 22 y Artículo 78 Parágrafo I de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano Firma del sujeto pasivo o tercero responsable SELLO Y PREFRENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA					

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5. Llenado de formulario 400 v.5 para el mes de enero 2023

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		Impuesto a las Transacciones				Formulario		
IMPUESTOS NACIONALES		IT		400 v.5				
www.impuestos.gob.bo								
Declaración Jurada Mensual Para el tratamiento lea el instructivo y use letra de imprenta. Línea gratuita de Consultas Tributarias 800 10 3444	A APELLIDO(S) Y NOMBRE (S) O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE:						NÚMERO DE ORDEN	
	TRANS. A VENCER .R.L.						1234567890	
	NIT		PERIODO		DD.JJ. ORIGINAL		FOLIO	
	393462026		MES	1	AÑO	2023	Cód. 537	<input checked="" type="checkbox"/>
	B DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA							
	Cód.	NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	Cód.	FORMULARIO	VERSIÓN	Cód.	N° DE ORDEN	
	518		537			521		
	C DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE							
							Cód. Castilla	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
	RUBRO 1: DETERMINACIÓN DE LA BASE	1	Total ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos exentos)					13
2		Ingresos exentos					32	-
3		Base imponible (C13 - C32)					24	90.000
4		Impuesto Determinado (C24 * 3%)					909	2.700
RUBRO 2: DETERMINACIÓN DEL SALDO	5	IUE pagado a compensar (1ra. Instancia o "Saldo IUE a compensar" del Form. 400, C619 del periodo anterior)					664	-
	6	Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909 - C664; Si >0)					1001	2.700
	7	Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara					622	-
	8	Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Formulario del periodo anterior)					640	-
	9	Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622+C640-C1001, Si >0)					643	-
	10	Saldo a favor del Fisco (C1001-C622-C640; Si >0)					996	2.700
RUBRO 3: DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA	11	Tributo Omitido (C996)					924	2.700
	12	Actualización de valor sobre Tributo Omitido					925	-
	13	Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado					938	-
	14	Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo					954	-
	15	Multa por IDF por Incremento del Impuesto Determinado en DD.JJ. Rectificatoria presentada fuera de plazo.					967	-
	16	Total Deuda Tributaria (C924+C925+C936+C964+C967)					955	2.700
RUBRO 4: SALDO DEFINITIVO	17	Saldo definitivo de IUE a compensar para el siguiente periodo (C664-C909; Si >0)					619	-
	18	Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643-C955; Si >0)					747	-
	19	Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda; Si >0)					646	2.700
RUBRO 5: IMPORTE DE PAGO	20	Pago en valores (sujeto a verificación y confirmación por el SIN)					677	-
	21	Pago con saldo a Favor - FAP (Sujeto a verificación y confirmación por el SIN)					678	-
	22	Pago en efectivo (C646-C677-C678; Si >0)					576	2.700
RUBRO 6: DATOS PAGO	23	N° C-31		N° Boleta de Pago		Fecha confirmación de pago		
	24	8880	125	8882	8881	Importe pagado vía SIGMA	8883	
JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN Artículo 22 y Artículo 78 Parágrafo I de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano						Aclaración de firma:		
Firma del sujeto pasivo o tercero responsable						C.I.		
D SELLO Y REFRENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA								

Fuente: Elaboración propia

8.2.2 Procedimiento mes de febrero

8.2.2.1 Paso 1 Registro contable en libro Diario

En el mes de febrero de 2023. facturo por servicio de Transporte Internacional Bs. 60.000.- y por servicio de transporte Nacional facturo Bs. 12.000.-

Realiza compras de 40 unidades de llantas c/u Bs. 2.500.- total Bs. 100.000.- compra de Diésel por Bs. 20.000.- realizar liquidación de impuesto y sus respectivos registros contables.

En base a la información anterior, a continuación, se realiza el registro contable en los libros diarios:

Tabla 6. Registros contables en libro diario para el mes de febrero

D I A R I O			
FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
2/2/2023	Caja	12.000,00	
	Impuesto a las Transacciones	360,00	
	Ingresos por Servicio de Transporte Nacional		10.440,00
	Debito Fiscal IVA		1.560,00
	Impuesto a las Transacciones Por Pagar		360,00
	TOTAL	12.360,00	12.360,00
	Glosa: Registro ingresos por el servicio de transporte Nacional según factura No....		
FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
10/2/2023	Caja	60.000,00	
	Impuesto a las Transacciones	1.800,00	
	Ingresos por Servicio de Transporte Internacional		60.000,00
	Debito Fiscal IVA		-
	Impuesto a las Transacciones Por Pagar		1.800,00
	TOTAL	61.800,00	61.800,00
	Glosa: Registro por el Ingresos de servicio de transporte Internacional según factura No....		
FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
10/2/2023	Compras	87.000,00	
	Credito Fiscal IVA	13.000,00	
	Caja		100.000,00
	TOTAL	100.000,00	100.000,00
	Glosa: Registro por la compra de 40 llantas c/u a 2.500 Bs. .segun factura No.....		
FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
10/2/2023	Compras	18.180,00	
	Credito Fiscal IVA	1.820,00	
	Caja		20.000,00
	TOTAL	20.000,00	20.000,00
	Glosa: Registro por la compra de diessel por Bs. 20.000.- 70% valido para Credito Fiscal de (Bs. 14.000.-CF-1.820.-) según Ley 317.		

Fuente: Elaboración propia

Se puede apreciar que el tercer paso consiste en registrar las operaciones financieras del mes de febrero de 2023. Esto incluye la facturación por el servicio de transporte nacional e internacional, también se deben registrar las compras realizadas durante el mes. Finalmente, se debe realizar la liquidación del impuesto correspondiente y registrar todas estas transacciones contablemente para mantener una adecuada gestión financiera y cumplir con las obligaciones fiscales.

8.2.2.2 Paso 2 Determinación de crédito fiscal

En base a la información del tercer paso, a continuación, se realiza el registro contable de los créditos y débitos fiscales IVA, así como, los gastos proporcionales en los libros diarios:

Tabla 7. Registros contables en libro diario para los créditos fiscales IVA, débitos fiscales IVA, gastos proporcionales del mes de febrero

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
28/2/2023	Debito Fiscal IVA	1.560,00	
	<u>Credito Fiscal IVA</u>		1.560,00
	TOTAL	1.560,00	1.560,00
Glosa: Registro por la compensacion del Credito Fiscal Proporcional por el mes de Enero 2023.			
FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
28/2/2023	Gasto Proporcional	12.350,00	
	<u>Credito Fiscal IVA</u>		12.350,00
	TOTAL	12.350,00	12.350,00
Glosa: Registro del Credito Fiscal perdido no compensado por el mes de Febrero de 2023 s/g RND 10-0038-13 por estar en operaciones gravadas y no gravadas con tasa cero - proporcionalidad.			
FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
19/3/2023	Impuesto a las Transacciones Por Pagar	2.160,00	
	<u>Caja</u>		2.160,00
	TOTAL	2.160,00	2.160,00
Glosa: Registro por el pago de I.T. por el mes de Febrero 2023.			

Fuente: Elaboración propia

A continuación, se procede a registrar la transacción en los libros mayores:

Tabla 8. Registros contables en libros mayores de los créditos fiscales IVA, débitos fiscales IVA, gastos proporcionales del mes de febrero

CREDITO FISCAL IVA		DEBITO FISCAL IVA		GASTO PROPORCIONAL	
13.000,00	1.560,00	1.560,00	1.560,00	12.350,00	
1.820,00					
	12.350,00				
14.820,00	13.910,00				
	910,00				
I.T. POR PAGAR					
2.160,00	360,00				
	1.800,00				
2.160,00	2.160,00				

Fuente: Elaboración propia

8.2.2.1 Paso 3 Llenado de Formularios 200 v.5 y 400 v.5 Febrero

Tabla 9. Llenado de formulario 200 v.5 para el mes de febrero 2023

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		Impuesto al Valor Agregado		Formulario				
IMPUESTOS NACIONALES		IVA		200 v.5				
www.impuestos.gob.bo								
A APELLIDO(S) Y NOMBRE (S) O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE:					NÚMERO DE ORDEN			
TRAN. AVENCER S.R.L.					1234567890			
NIT		PERIODO		DD. JJ. ORIGINAL	FOLIO			
393462026		MES	AÑO	Cód. 537	<input checked="" type="checkbox"/>			
		02	2023					
B DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA								
Cód	NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	Cód	FORMULARIO	VERSIÓN	Cód			
518		537			521			
					N° DE ORDEN			
C DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE					Cost. Capital			
					IMPORTE			
					(EN BOLÍVIANOS SIN CIFRAVOS)			
1 Ventas de bienes y/o servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con Tasa Cero					13	12.000		
2 Exportación de bienes y operaciones exentas					14	-		
3 Ventas gravadas a Tasa Cero					15	60.000		
4 Ventas no gravadas y operaciones que no son objeto del IVA					505	-		
5 Valor atribuido a bienes y/o servicios retirados y consumos particulares					16	-		
6 Devoluciones y rescisiones efectuadas en el período					17	-		
7 Descuentos, bonificaciones y rebajas obtenidas en el período					18	-		
8 Débito Fiscal correspondiente a: [(C13+C16+C17+C18) * 13 %]					39	1.560		
9 Débito Fiscal Actualizado correspondiente a Reintegros					55	-		
10 Débito Fiscal Actualizado correspondiente a Conciliación					19	-		
11 Total Débito Fiscal del período (C39+C55+C19)					1002	1.560		
12 Total Compras correspondientes a actividades gravadas y/o no gravadas					11	120.000		
13 Compras directamente vinculadas a actividades gravadas					26	-		
14 Compras en las que no es posible discriminar su vinculación con actividades gravadas y no gravadas					31	114.000		
15 Devoluciones y rescisiones recibidas en el período					27	-		
16 Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgadas en el período					28	-		
17 Crédito Fiscal correspondiente a: [(C26+C27+C28)*13%]					114	-		
18 Crédito Fiscal actualizado correspondiente a Conciliación					30	-		
19 Crédito Fiscal proporcional correspondiente a la actividad gravada [(C31*(C13+C14))/(C13+C14+C15+C505)]*13%					1003	2.470		
20 Total Crédito Fiscal del período (C114+C30+C1003)					1004	2.470		
21 Diferencia a favor del Contribuyente (C1004-C1002; Si >0)					693	910		
22 Diferencia a favor del Fisco o Impuesto Determinado (C1002-C1004; Si >0)					909	-		
23 Saldo de Crédito Fiscal del período anterior a compensar (C592 del Formulario del período anterior)					635	-		
24 Actualización de valor sobre el saldo de Crédito Fiscal del período anterior					648	-		
25 Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909-C635-C648; Si >0)					1001	-		
26 Pago a cuenta del 50% de contribuciones patronales pagadas del período (Sobre Cotizaciones Pagadas del Período anterior), según D. S. 4298					621	-		
27 Saldo a favor del Fisco después de compensar pagos a cuenta por contribuciones patronales (1001-C621); Si >0/(C621-C1001; Si >0)					629	-		
28 Pagos a Cuenta realizados en DD. JJ. y/o Boletas de Pago correspondientes al período que se declara					622	-		
29 Saldo de Pagos a Cuenta del período anterior a compensar (C747 del Formulario del período anterior)					640	-		
30 Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622+C640-C1001; Si >0)					643	-		
31 Saldo a favor del fisco después de compensar pagos a cuenta (C629-C622-C640; Si >0)					468	-		
32 Pago a cuenta del 5% por compras a contribuyentes del SIETE- RG, según D. S. 4298					465	-		
33 Saldo de Pagos a cuenta 5% por compras a contribuyentes del SIETE- RG (C469 del período anterior)					466	-		
34 Saldo a favor después de compensar pagos a cuenta 5% por compras a contribuyentes SIETE- RG (C465+C466-C468; Si >0)					467	-		
35 Saldo a favor del Fisco (C468-C465-C466; Si >0)					996	-		
36 Tributo Omitido (C996)					924	-		
37 Actualización de valor sobre Tributo Omitido					925	-		
38 Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado					938	-		
39 Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo					954	-		
40 Multa por IDF por Incremento del Impuesto Determinado en DD. JJ. Rectificatoria presentada fuera de plazo					967	-		
41 Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954+C967)					955	-		
42 Saldo definitivo de Crédito Fiscal a favor del Contribuyente para el siguiente período (C693+C635+C648-C909; Si >0)					592	910		
43 Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente del 5% por compras a contribuyentes del Siete RG para el siguiente período (C467 >0)					469	-		
44 Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente período (C643-C955; Si >0)					747	-		
45 Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda; Si >0)					646	-		
46 Pago en valores (sujeto a verificación y confirmación por el SIN)					677	-		
47 Pago con Saldo a Favor - FAP (Sujeto a verificación y confirmación con el SIN)					678	-		
48 Pago en efectivo (C646-C677-C678; Si >0)					576	-		
49 Permuta en venta de bienes y/o servicios					580	-		
50 Permuta en compra de bienes y/o servicios					581	-		
51					N° C-31	N° Boleta de Pago	Fecha confirmación de pago	Importe pagado (o) SIGMA
52					8880	8882	8881	8883
JURÓ LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN Artículo 22 y Artículo 78 Parágrafo I de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano					Aclaración de firma:			
Firma del sujeto pasivo o tercero responsable					C. I.			
D SELLO Y REFRENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA								

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10. Llenado de formulario 400 v.5 para el mes de febrero 2023

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		Impuesto a las Transacciones		Formulario		
IMPUESTOS NACIONALES		IT		400 v.5		
www.impuestos.gob.bo						
A APELLIDO(S) Y NOMBRE (S) O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE:					NÚMERO DE ORDEN	
TRANS. A VENCER .R.L.					1234567890	
NIT		PERIODO		DD.JJ. ORIGINAL	FOLIO	
393462026		MES	AÑO	Cód. 537	<input checked="" type="checkbox"/>	
		2	2023			
B DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA						
Cód.	NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	Cód.	FORMULARIO	VERSIÓN	Cód.	
518		537			521	
C DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE					Cód. Casilla	IMPORTE (EN BOLÍVIANOS SIN CENTAVOS)
RUBRO 1: DETERMINACIÓN DE LA BASE	1	Total ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos exentos)			13	72.000
	2	Ingresos exentos			32	-
	3	Base imponible (C13 - C32)			24	72.000
	4	Impuesto Determinado (C24 * 3%)			909	2.160
RUBRO 2: DETERMINACIÓN DEL SALDO	5	IUE pagado a compensar (1ra. Instancia o "Saldo IUE a compensar" del Form 400, C619 del periodo anterior)			664	-
	6	Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909 - C664; Si >0)			1001	2.160
	7	Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara			622	-
	8	Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Formulario del periodo anterior)			640	-
	9	Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622+C640-C1001, Si >0)			643	-
	10	Saldo a favor del Fisco (C1001-C622-C640, Si >0)			996	2.160
RUBRO 3: DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA	11	Tributo Omitido (C996)			924	2.160
	12	Actualización de valor sobre Tributo Omitido			925	-
	13	Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado			938	-
	14	Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo			954	-
	15	Multa por IDF por Incremento del Impuesto Determinado en DD.JJ Rectificatoria presentada fuera de plazo.			967	-
	16	Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954+C967)			955	2.160
RUBRO 4: SALDO DEFINITIVO	17	Saldo definitivo de IUE a compensar para el siguiente periodo (C864-C909; Si >0)			619	-
	18	Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643-C955; Si >0)			747	-
	19	Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda; Si >0)			646	2.160
RUBRO 5: IMPORTE DE PAGO	20	Pago en valores (sujeto a verificación y confirmación por el SIN)			677	-
	21	Pago con saldo a Favor - FAP (Sujeto a verificación y confirmación por el SIN)			678	-
	22	Pago en efectivo (C646-C677-C678; Si >0)			576	2.160
RUBRO 6: DATOS PAGO	23	N° C-31		N° Boleta de Pago	Fecha confirmación de pago	Importe pagado via SIGMA
	24	8880	125	8882	8881	8883
JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN Artículo 22 y Artículo 78 Parágrafo I de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano					Aclaración de firma: C.I.	
Firma del sujeto pasivo o tercero responsable						
D SELLO Y REFRENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA						

Fuente: Elaboración propia

8.2.3 Procedimiento mes de marzo

8.2.3.1 Paso 1 Registro contable en el libro diario

En el mes de Marzo de 2023, facturo por servicio de Transporte Internacional por Bs. 220.000. Las compras del mes ascienden a Bs. 200.000.- tiene descuentos en compras 4% q asciende a Bs. 8.000.- realizar la liquidación del IVA y I.T. y su respectivo pago del impuesto determinado y llenado de formularios 200 y 400.

Tabla 11. Registros contables en libro diario para el mes de marzo

CUENTA	DEBE	HABER
Caja	220.000,00	
Impuesto a las Transacciones	6.600,00	
Ingresos por Servicio de Transporte Internacional		220.000,00
Debito Fiscal IVA		-
Impuesto a las Transacciones Por Pagar		6.600,00
TOTAL	226.600,00	226.600,00
Glosa: Registro por el Ingresos de servicio de transporte Internacional según factura No....		
CUENTA	DEBE	HABER
Compras	200.000,00	
Credito Fiscal IVA	-	
Caja		192.000,00
Descuento en Compras		6.960,00
Debito Fiscal IVA		1.040,00
TOTAL	200.000,00	200.000,00
Glosa: Registro por la compra de 40 llantas c/u a 2.500 Bs. .segun factura No.....		

Fuente: Elaboración propia

La determinación del Crédito Fiscal se realizó de acuerdo al RND N° 10-0038-13 de fecha 27-11-2013 Art. 4° (Sujetos Pasivos que solo realizan operaciones gravadas con tasa cero). En este mes la empresa no tuvo ingresos Nacionales. En dicha Resolución indica que el Crédito Fiscal no será computable para la liquidación del impuesto.

8.2.3.1 Paso 2 Determinación de crédito fiscal

En base a la información del tercer paso, a continuación, se realiza el registro contable de los créditos y débitos fiscales IVA, así como, los gastos proporcionales en los libros diarios:

Tabla 12. Registros contables en libro diario para los créditos fiscales IVA, débitos fiscales IVA, gastos proporcionales del mes de marzo

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
31/3/2023	<u>Debito Fiscal IVA</u>	912,00	
	<u>Credito Fiscal IVA</u>		912,00
	<u>TOTAL</u>	<u>912,00</u>	<u>912,00</u>
Glosa: Registro por la compensacion del Debito Fiscal con Credito Fiscal proporcional, por el mes de Marzo 2023.			
FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
19/4/2023	<u>Debito Fiscal IVA</u>	128,00	
	<u>Caja</u>		128,00
	<u>TOTAL</u>	<u>128,00</u>	<u>128,00</u>
Glosa: Registro por el pago del Debito Fiscal. Se origino al realizar compras con descuento Debito Fiscal.			
FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
19/4/2023	<u>Impuesto a las Transacciones Por Pagar</u>	6.000,00	
	<u>Caja</u>		6.000,00
	<u>TOTAL</u>	<u>6.000,00</u>	<u>6.000,00</u>
Glosa: Registro por el pago del I.T.correspondiente del mes de Marzo, pagado en su vencimiento codigo 6 es 19 de Abril de 2023.			

Fuente: Elaboración propia

Cuando se realiza el cálculo del Crédito Fiscal a cada fin de mes, se debe aplicar la RND N° 10-0038-13 determinación del Crédito Fiscal Proporcional

A continuación, se procede a registrar la transacción en los libros mayores:

Tabla 13. Registros contables en libros mayores de los créditos fiscales IVA, débitos fiscales IVA, gastos proporcionales del mes de marzo

	CREDITO FISCAL IVA		DEBITO FISCAL IVA		I.T.POR PAGAR	
Saldo anterior	910,00	912,00	912,00	1.040,00	6.600,00	6.600,00
M.V	2,00		128,00			
	912,00	912,00				

Fuente: Elaboración propia

8.2.3.1 Paso 3 Llenado de Formularios 200 v.5 y 400 v.5 marzo

Tabla 14. Llenado de formulario 200 v.5 para el mes de marzo 2023

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		Impuesto al Valor Agregado		Formulario		
IMPUESTOS NACIONALES		IVA		200 v.5		
www.impuestos.gob.bo						
A APELLIDO(S) Y NOMBRE (S) O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE: TRAN. AVENCER S.R.L.					NÚMERO DE ORDEN 1234567890	
NIT 393462026		PERIODO MES: 03 AÑO: 2023		DD.JJ. ORIGINAL Cód. 537	FOLIO <input checked="" type="checkbox"/>	
B DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA						
Cód. 518	NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	Cód. 537	FORMULARIO	VERSION	Cód. 521	
C DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE						
				Cód. 521	IMPORTE (EN BOLIVIANOS EN CENTAVOS)	
RUBRO 1: DETERMINACIÓN DEL DEBITO FISCAL	1	Ventas de bienes y/o servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con Tasa Cero			13	
	2	Exportación de bienes y operaciones exentas			14	-
	3	Ventas gravadas a Tasa Cero			15	220.000
	4	Ventas no gravadas y operaciones que no son objeto del IVA			505	-
	5	Valor atribuido a bienes y/o servicios retirados y consumos particulares			16	-
	6	Devoluciones y rescisiones efectuadas en el período			17	-
	7	Descuentos, bonificaciones y rebajas obtenidas en el período			18	8.000
	8	Débito Fiscal correspondiente a: [(C13+C16+C17+C18) * 13%]			39	1.040
	9	Débito Fiscal Actualizado correspondiente a Reintegros			55	-
	10	Débito Fiscal Actualizado correspondiente a Conciliación			19	-
11	Total Débito Fiscal del período (C39+C55+C19)			1002	1.040	
RUBRO 2: DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL	12	Total Compras correspondientes a actividades gravadas y/o no gravadas			11	200.000
	13	Compras directamente vinculadas a actividades gravadas			26	-
	14	Compras en las que no es posible discriminar su vinculación con actividades gravadas y no gravadas			31	200.000
	15	Devoluciones y rescisiones recibidas en el período			27	-
	16	Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgadas en el período			28	-
	17	Crédito Fiscal correspondiente a: [(C26+C27+C28) * 13%]			114	-
	18	Crédito Fiscal actualizado correspondiente a Conciliación			30	-
	19	Crédito Fiscal proporcional correspondiente a la actividad gravada [(C31*(C13+C14))/(C13+C14+C15+C505)]*13%			1003	-
	20	Total Crédito Fiscal del período (C114+C30+C1003)			1004	-
	21	Diferencia a favor del Contribuyente (C1004-C1002; Si >0)			693	-
22	Diferencia a favor del Fisco o Impuesto Determinado (C1002-C1004; Si >0)			909	1.040	
23	Saldo de Crédito Fiscal del período anterior a compensar (C592 del Formulario del período anterior)			635	910	
24	Actualización de valor sobre el saldo de Crédito Fiscal del período anterior			648	2	
25	Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909-C635-C648; Si >0)			1001	128	
26	Pago a cuenta del 50% de contribuciones patronales pagadas del período (Sobre Cotizaciones Pagadas del Período anterior); según D.S. 4298			621	-	
27	Saldo a favor del Fisco después de compensar pagos a cuenta por contribuciones patronales (1001-C621); Si >0) ((C621 -C1001; Si >0)			529	128	
28	Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletas de Pago correspondientes al período que se declara			522	-	
29	Saldo de Pagos a Cuenta del período anterior a compensar (C747 del Formulario del período anterior)			640	-	
30	Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622+C640-C1001; Si >0)			643	-	
31	Saldo a favor del Fisco después de compensar pagos a cuenta (C629-C622-C640; Si >0)			468	128	
32	Pago a cuenta del 5% por compras a contribuyentes del SIETE- RG; según D.S. 4298			465	-	
33	Saldo de Pagos a cuenta 5% por compras a contribuyentes del SIETE- RG (C469 del período anterior)			466	-	
34	Saldo a favor después de compensar pagos a cuenta 5% por compras a contribuyentes SIETE- RG (C465+C466-C468; Si >0)			467	-	
35	Saldo a favor del Fisco (C468-C465-C466; Si >0)			996	128	
36	Tributo Omitido (C996)			924	128	
37	Actualización de valor sobre Tributo Omitido			925	-	
38	Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado			938	-	
39	Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo			954	-	
40	Multa por IDF por Incremento del Impuesto Determinado en DD.JJ. Rectificatoria presentada fuera de plazo			967	-	
41	Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938-C954+C967)			955	128	
42	Saldo definitivo de Crédito Fiscal a favor del Contribuyente para el siguiente período (C693+C635-C648-C909; Si >0)			592	-	
43	Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente del 5% por compras a contribuyentes del Siete- RG para el siguiente período (C467 >0)			469	-	
44	Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente período (C643-C955; Si >0)			747	-	
45	Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda; Si >0)			646	128	
46	Pago en valores (sujeto a verificación y confirmación por el SIN)			677	-	
47	Pago con Saldo a Favor - FAP (Sujeto a verificación y confirmación con el SIN)			678	-	
48	Pago en efectivo (C646-C677-C678; Si >0)			576	128	
49	Permuta en venta de bienes y/o servicios			580	-	
50	Permuta en compra de bienes y/o servicios			581	-	
51	N° C-31		N° Boleta de Pago	Fecha confirmación de pago	Importe pagado v/a SIGMA	
52	8860		8862	8881	8883	
JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN Artículo 22 y Artículo 78 Parágrafo I de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano					Aclaración de firma:	
Firma del sujeto pasivo o tercero responsable					C.I.	
D SELLO Y REFRENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA						

Fuente: Elaboración propia

Tabla 15. Llenado de formulario 400 v.5 para el mes de marzo 2023

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		Impuesto a las Transacciones				Formulario	
IMPUESTOS NACIONALES		IT		400 v.5			
www.impuestos.gob.bo							
A APELLIDO(S) Y NOMBRE (S) O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE:						NÚMERO DE ORDEN	
TRANS. A VENCER .R.L.						1234567890	
NIT		PERIODO		DD.JJ. ORIGINAL		FOLIO	
393462026		MES	AÑO	Cód. 537		ASIENTOS CONTABLES Y REGISTROS	
		3	2023	<input checked="" type="checkbox"/>			
B DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA							
Cód.	NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	Cód.	FORMULARIO	VERSIÓN	Cód.	N° DE ORDEN	
518		537			521		
C DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE						Cód. Castilla	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
RUBRO 1: DETERMINACIÓN DE LA BASE	1	Total ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos exentos)				13	220.000
	2	Ingresos exentos				32	-
	3	Base imponible (C13 - C32)				24	220.000
	4	Impuesto Determinado (C24 * 3%)				909	6.600
RUBRO 2: DETERMINACIÓN DEL SALDO	5	IUE pagado a compensar (1ra. Instancia o "Saldo IUE a compensar" del Form. 400, C619 del periodo anterior)				664	-
	6	Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909 - C664; Si >0)				1001	6.600
	7	Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara				622	-
	8	Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Formulario del periodo anterior)				640	-
	9	Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622+C640-C1001; Si >0)				643	-
	10	Saldo a favor del Fisco (C1001-C622-C640; Si >0)				996	6.600
RUBRO 3: DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA	11	Tributo Omitido (C996)				924	6.600
	12	Actualización de valor sobre Tributo Omitido				925	-
	13	Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado				938	-
	14	Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo				954	-
	15	Multa por IDF por Incremento del Impuesto Determinado en DD.JJ. Rectificatoria presentada fuera de plazo.				967	-
	16	Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954+C967)				955	6.600
RUBRO 4: SALDO DEFINITIVO	17	Saldo definitivo de IUE a compensar para el siguiente periodo (C664-C909; Si >0)				619	-
	18	Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643-C955; Si >0)				747	-
	19	Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda; Si >0)				646	6.600
RUBRO 5: IMPORTE DE PAGO	20	Pago en valores (sujeto a verificación y confirmación por el SIN)				677	-
	21	Pago con saldo a Favor - FAP (Sujeto a verificación y confirmación por el SIN)				678	-
	22	Pago en efectivo (C648-C677-C678; Si >0)				576	6.600
RUBRO 6: DATOS PAGO	23	N° C-31		N° Boleta de Pago		Fecha confirmación de pago	
	24	8880	125	8882	8881	Importe pagado vía SIGMA	8883
<p align="center">JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN Artículo 22 y Artículo 78 Parágrafo I de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano</p>						Aclaración de firma:	
Firma del sujeto pasivo o tercero responsable						C.I.	
D SELLO Y REFRENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA							

Fuente: Elaboración propia

9 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1 Conclusiones

El análisis del crédito fiscal proporcional para el transporte de carga nacional e internacional en Bolivia revela la complejidad y la importancia de una comprensión exhaustiva de la normativa vigente. La sistematización de los fundamentos teóricos relacionados con el crédito fiscal proporcional es esencial para establecer una base sólida de conocimiento que permita a las empresas del sector operar dentro del marco legal. Este entendimiento teórico no solo facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sino que también previene errores que podrían resultar en sanciones o en una gestión ineficiente de los recursos financieros. La claridad en los fundamentos teóricos ayuda a las empresas a interpretar correctamente las normativas y a tomar decisiones informadas que impactan directamente en su sostenibilidad y eficiencia.

El impacto de la proporcionalidad del crédito fiscal en el cálculo del IVA es un aspecto crucial para las empresas que manejan tanto operaciones gravadas como no gravadas. Este análisis permite entender cómo la proporción de operaciones sujetas a tasa cero afecta el monto del crédito fiscal que puede ser computado. Al conocer estos efectos, las empresas pueden ajustar sus prácticas fiscales para maximizar el beneficio del crédito fiscal mientras minimizan el riesgo de incumplimiento. La correcta interpretación de la proporcionalidad no solo optimiza el aprovechamiento del crédito fiscal, sino que también asegura una gestión más precisa y efectiva de los recursos, contribuyendo a una salud financiera más robusta.

El procedimiento y llenado de formularios para la aplicación de la tasa cero del IVA es una tarea crucial para la correcta liquidación del impuesto. Un manejo adecuado de estos formularios es vital para asegurar que el crédito fiscal sea calculado y aplicado correctamente. La normativa exige que las empresas interpreten y completen los formularios de manera precisa para reflejar adecuadamente las operaciones gravadas y no gravadas. Este proceso es fundamental para mantener la transparencia y precisión en los informes fiscales, evitando errores que puedan

derivar en ajustes o sanciones. La capacidad para realizar estos procedimientos con precisión es un indicativo de una gestión fiscal competente y eficaz.

El registro contable del crédito fiscal proporcional es otro aspecto crítico que las empresas deben manejar con cuidado. La correcta contabilización de las operaciones y la aplicación del crédito fiscal en los libros contables aseguran que la empresa pueda cumplir con sus obligaciones fiscales de manera correcta y oportuna. Un registro contable bien gestionado no solo facilita la auditoría y la revisión fiscal, sino que también contribuye a una mejor planificación financiera. La precisión en el registro contable también ayuda a las empresas a realizar un seguimiento efectivo de sus gastos y créditos fiscales, lo que es crucial para la toma de decisiones financieras estratégicas.

La implementación adecuada de las normativas relacionadas con el crédito fiscal proporcional y la tasa cero del IVA puede mejorar significativamente la eficiencia operativa y financiera de las empresas del sector transporte. Al cumplir con las regulaciones y aplicar correctamente los principios fiscales, las empresas no solo evitan problemas con la administración tributaria, sino que también optimizan su desempeño financiero. Esta eficiencia es clave para mantener una posición competitiva en el mercado y para asegurar la sostenibilidad a largo plazo del negocio.

9.2 Recomendaciones

Se plantea las siguientes recomendaciones:

- Mantener una documentación completa y organizada de todas las operaciones, incluyendo facturas, contratos y comprobantes de pago, es esencial para asegurar la precisión en las declaraciones fiscales y estar preparados para auditorías.
- Es vital seguir los procedimientos contables adecuados, registrando correctamente todas las transacciones y asegurando el cálculo preciso del crédito fiscal proporcional. Esto mejora la transparencia y control financiero.

- Presentar de manera puntual y precisa los formularios, como el Form. 200, es crucial para evitar sanciones y garantizar la correcta aplicación del IVA. La consistencia en este proceso facilita una gestión fiscal eficiente y sin contratiempos.

10 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Agudelo, G., Aignerren, M., & Ruiz, J. (2008). *Diseños de investigación experimental y no-experimental*. Universidad de Antioquia, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Centro de Estudios de Opinión.
- Autoridad de Impugnación Tributaria. (2021). *Resolución del recurso de Alzada ARIT - LPZ/ RA 0656/2021*. Bolivia. <https://servicios.ait.gob.bo/admin/docres/ARIT-LPZ-RA-0656-2021.pdf>
- Banco de Desarrollo de América Latina. (2020). *Análisis de inversiones en el sector transporte terrestre interurbano Latino America a 2040*. https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1556/Bolivia_Analisis_de_Inversiones_en_el_Sector_de_Transporte_Interurbano_Terrestre_Latin_oamericano_al_2040.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- BBVA. (2023). *¿Qué son los impuestos? ¿Por qué y para qué se pagan?* <https://www.bbva.com/es/salud-financiera/tasas-impuestos-cotizaciones-por-que-y-para-que-debemos-pagar-tributos/>
- Blanco, J. C. (2014). *El transporte de carga en Bolivia y sus efectos económicos y análisis de eficiencia del sector*. Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Ciencias Económicas y Financieras, Bolivia. <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/5082/T-1560.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bolivia Impuestos. (18 de abril de 2022). *Operaciones gravadas, exentas, con Tasa Cero y no gravadas*. <https://boliviaimpuestos.com/operaciones-gravadas-exentas-con-tasa-cero-y-gravadas/>
- Callisaya, V. R. (2016). *Impuesto al Valor Agregado (IVA)*. La Paz - Bolivia: UMSA.
- Chucatin, T. A. (2011). *Validación del crédito fiscal IVA, a partir de la contratación de la efectiva realización de la transacción*. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/376/1/PD-03.pdf>
- Cultura Tributaria. (2018). *IVA Impuesto al Valor Agregado*. <https://culturatributaria.impuestos.gob.bo/assets/IVA.pdf>
- Decreto Supremo N° 21530. (28 de febrero de 1987). *Bolivia: Decreto Supremo N° 21530*. <https://lexivox.org/norms/BO-DS-21530.html>

- Decreto Supremo N° 24051. (29 de junio de 1995). *Bolivia: Reglamento del impuesto sobre las utilidades de las empresas, DS N° 24051.* <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-24051.html>
- Decreto Supremo N° 28656. (25 de marzo de 2006). *Bolivia: Decreto Supremo N° 28656.* <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-28656.html>
- Diccionario Empresarial. (s/f). *Términos del Diccionario Empresarial: Hecho Imponible.* <https://www.sage.com/es-es/blog/diccionario-empresarial/hecho-imponible/#:~:text=El%20hecho%20imponible%20es%20un,decir%2C%20el%20pago%20del%20tributo.>
- El ABC para contribuyentes. (2017). *Manual de orientación tributaria.* México.
- González, C. C., & Oliva, M. E. (2016). *El sistema Tributario y la evasión del impuesto al valor agregado.* <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/14602/DIP-TRIB-028%20EL%20SISTEMA%20TRIBUTARIO%20Y%20LA%20EVASI%C3%93N%20DEL%20IMPUESTOS%20AL%20VALOR%20AGREGADO%20%28IVA%29%20DEL%20SECTOR%20INFORMAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gosocket. (9 de enero de 2024). *El SIN de Bolivia publicó el procedimiento para facturar con tasa 0 de IVA para el sector agropecuario, industrial y otras.* <https://gosocket.net/centro-de-recursos/el-sin-de-bolivia-publico-el-procedimiento-para-facturar-con-tasa-0-de-iva-para-el-sector-agropecuario-industrial-y-otras-actividades-economicas/>
- Guano Vargas, G. B. (2013). *La aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas y su incidencia en el riesgo reputacional en la empresa Quickservice SA de la ciudad de Ambato.* Centro de Estudios de Postgrado, Facultad de Contabilidad y Auditoría.
- Guzman, S. L., & Lupa, G. R. (2016). *Efecto en la utilidad por operaciones agravadas con IVA Tasa Cero en empresas de transporte de carga internacional.* Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Ciencias Económicas y Financieras, La Paz – Bolivia.
- Hernandez, R., Fernández, C., & Batista, M. (2014). *Metodología de la investigación.* México D.: McGraw-Hill. Education.

- Impuestos Nacionales. (septiembre de 2023). *Ley N° 1391. Facturación Tasa Cero IVA*. <https://boliviaimpuestos.com/ley-n-1391-facturacion-tasa-cero-del-iva/>
- La Patria. (s.f.). *Impuestos emite norma para que operadores del transporte se beneficien de tasa cero IVA*. <https://lapatria.bo/2024/07/04/impuestos-emite-norma-para-que-operadores-del-transporte-se-beneficien-de-tasa-cero-iva/>
- Lazcano, M. (5 de enero de 2024). *Impuestos norma aplicación de Tasa Cero IVA de venta de bienes de capital, según Ley 1546*. <https://www.la-razon.com/economia/2024/01/05/tasa-cero-iva/>
- Ley N° 317. (11 de diciembre de 2012). *Ley N° 317: Ley del presupuesto general del estado - gestión 2013*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.economiayfinanzas.gob.bo/sites/default/files/2022-11/24.%20Ley%20N%C2%BA%20317_PGE%202013.pdf
- Ley N°165. (16 de agosto de 2011). *Ley N°165: Ley General de Transporte*. <https://www.bivica.org/file/view/id/1594>
- Ley N° 1391. (2021). *Ley que establece inventivos tributarios a la importación y comercialización de bienes de capital y plantas industriales de los sectores agropecuario e industrial para la reactivación económica y fomento de la política de sustitución de importación*. Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Ley N° 3249. (2005). *Servicio de Transporte Internacional de empresas bolivianas de carga*. Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Ley N° 843. (2023). *Ley 843 y Decretos Reglamentarios. Texto ordenado, complementado y actualizado*. Bolivia: Impuestos Nacionales.
- Los Tiempos. (5 de julio de 2024). *Extienden IVA cero para operadores de transporte de carga internacional*. <https://www.lostiempos.com/actualidad/economia/20240705/extienden-iva-cero-operadores-transporte-carga-internacional>
- Maldonado, T. E. (2005). *Impuesto a las empresas de transporte de carga internacional*. La Paz - Bolivia: UMSA.
- Mendoza, E. (2018). *La aplicación del Impuesto al Valor Agregado al transporte internacional de carga por carretera*. Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Ciencias Económicas y Financieras, Bolivia.

- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (2022). *IVA cero para incentivar la importación y comercialización de bienes de capital*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.economiayfinanzas.gob.bo/sites/default/files/2023-01/22-06-03-cartilla-iva-cero.pdf
- Peña, T., & Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Información, cultura y sociedad*(16), 55-82. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17402007000100004#:~:text=El%20an%C3%A1lisis%20documental%20se%20caracteriza,informaci%C3%B3n%20prestado%20a%20los%20usuarios
- Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-06. (19 de abril de 2006). *Procedimiento para la aplicación del régimen Tasa Cero del IVA dispuesto por Ley N° 3249*. https://unumlex.impuestos.gob.bo/wp-content/plugins/pdfjs-viewer-shortcode/pdfjs/web/viewer.php?file=https://unumlex.impuestos.gob.bo/wp-content/uploads/2024/07/RND-10-0012-06-junio-2024.pdf&attachment_id=1069&dButton=false&pButton=false&oButton=false&sButton
- Resolución Normativa de Directorio N° 10-0019-16. (28 de junio de 2016). *Compras vinculadas a la actividad gravada del sector transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga*.
- Resolución Normativa de Directorio N° 10-0038-13. (27 de noviembre de 2013). *Determinación del Crédito Fiscal Computable en el IVA para Operaciones Gravadas con Tasa Cero*. <https://bolivia.infoleyes.com/norma/4710/determinaci%C3%B3n-del-cr%C3%A9dito-fiscal-computable-en-el-iva-para-operaciones-gravadas-con-tasa-cero-sin-2013-10-0038-13>
- Rizo, J. M. (2011). *Limitaciones al cómputo de determinados Créditos Fiscales en el IVA*. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. <https://facpce.org.ar/pdf/cecyt/tributaria-21.pdf>
- Robledo, C. (2010). *Recolección de datos*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Médicas. U.S.A.C. <https://investigar1.wordpress.com/wp-content/uploads/2010/05/fichas-de-trabajo.pdf>

- SAT. (2017). *Conceptos Tributarios*.
<https://www.sat.gob.mx/consulta/61977/conceptos-tributarios>
- Siconta. (23 de octubre de 2023). *Diferencias entre IVA tasa 0% / IVA exento*.
<https://blog.siconta.com/diferencias-entre-iva-tasa-0-iva-exento#:~:text=La%20principal%20diferencia%20entre%20el,del%20IVA%20pagado%20en%20compras>.
- Universidad Francisco de Vitoria. (s/f). *¿Qué es el transporte internacional de mercancías?* Madrid: Centro de Estudios Tecnológicos y Sociales.
- Vera, P., & Vera, I. (2007). *Aplicación y Efectos de la Proporcionalidad*. Tesis de grado, Universidad de Valparaíso, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Chile.
<https://repositoriobibliotecas.uv.cl/serveruv/api/core/bitstreams/0ad9dc9c-5b25-4afe-8bfc-521f8d0b0e1d/content>
- Villa, B. S. (2020). *Utilidad por operaciones gravadas con IVA Tasa Cero en empresas de transporte internacional*. Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Ciencias Económicas y Financieras.
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/14612/DIP-TRI%20083%20UTILIDAD%20POR%20OPERACIONES%20GRAVADAS%20CON%20IVA%20TASA%20CERO%20EN%20EMPRESAS%20DE%20TRASPORTE%20INTERNACIONAL.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Zaragoza, P. G., & Monserrat, M. A. (2015). *Uso de la tecnología en función del área contable y fiscal. Horizontes de la Contaduría(3)*.
<https://uv.mx/iic/files/2018/01/13-B0306.pdf>

11 ANEXOS

Anexo 1.

Formulario 200 v.5

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



IMPUESTOS NACIONALES

www.impuestos.gob.bo

Impuesto al Valor Agregado

IVA

Formulario

200 v.5

NOMBRE (S) Y APELLIDO (S), C/RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE		NÚMERO DE CHECK	
		1234567890	
NIT	PERIODO	CÓDIGO ORIGINAL	FOLIO
DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA			
COD. S10	NÚMERO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	COD. EST	PERIODO
DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE			
	CANT.	IMPORTE (EN BOLÍVIANOS)	
IMPORTE DE DEDUCCIONES DEL IMPORTE			
1	Salvo de Ingresos por Servicios prestados en el territorio aduanero, excepto ventas gravadas con Tasa Cero	13	
2	Exención de Ingresos y exoneraciones de Ingresos	14	
3	Salvo gravados a Tasa Cero	15	
4	Salvo de Ingresos y exoneraciones que no son objeto del IVA	16	
5	Salvo de Ingresos a Ingresos y exoneraciones de Ingresos y exoneraciones de Ingresos	17	
6	Deducciones y exoneraciones de Ingresos en el período	18	
7	Deducciones, exoneraciones y exoneraciones de Ingresos en el período	19	
8	Salvo Fiscal (exoneración de IVA) (C10-C11-C12-C13-C14)	20	
9	Salvo Fiscal (exoneración de IVA) correspondiente a Pasadizos	21	
10	Salvo Fiscal (exoneración de IVA) correspondiente a Comisiones	22	
11	Tasa Doble Fiscal del período (C15-C16-C17)	23	
12	Salvo Compras correspondientes a exoneraciones gravadas y no gravadas	24	
13	Compras de Ingresos gravadas a Ingresos gravados	25	
14	Compras de Ingresos no gravados de Ingresos no gravados con exoneraciones gravadas y no gravadas	26	
15	Deducciones y exoneraciones de Ingresos en el período	27	
16	Deducciones, exoneraciones y exoneraciones de Ingresos en el período	28	
17	Salvo Fiscal (exoneración de IVA) (C18-C19)	29	
18	Salvo Fiscal (exoneración de IVA) correspondiente a Comisiones	30	
19	Salvo Fiscal (exoneración de IVA) correspondiente a Comisiones	31	
20	Tasa Doble Fiscal del período (C20-C21-C22)	32	
21	Diferencia a favor del Contribuyente (C23-C24) (B - E)	33	
22	Diferencia a favor del Fisco o Ingresos Determinados (C25-C26) (A - D)	34	
23	Salvo de Crédito Fiscal del período gravado a Ingresos (C27 del Fisco del período gravado)	35	
24	Asuación de haber determinado de Crédito Fiscal del período gravado	36	
25	Salvo de Ingresos Determinados a favor del Fisco (C28-C29-C30) (A - D)	37	
26	Salvo de Ingresos Determinados a favor del Fisco (C31-C32-C33) (A - D)	38	
27	Salvo a favor del Fisco (Ingresos de Ingresos y exoneraciones de Ingresos) (C34-C35) (A - D)	39	
28	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C36-C37) (A - D)	40	
29	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C38-C39) (A - D)	41	
30	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C40-C41) (A - D)	42	
31	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C42-C43) (A - D)	43	
32	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C44-C45) (A - D)	44	
33	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C46-C47) (A - D)	45	
34	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C48-C49) (A - D)	46	
35	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C50-C51) (A - D)	47	
36	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C52-C53) (A - D)	48	
37	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C54-C55) (A - D)	49	
38	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C56-C57) (A - D)	50	
39	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C58-C59) (A - D)	51	
40	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C60-C61) (A - D)	52	
41	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C62-C63) (A - D)	53	
42	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C64-C65) (A - D)	54	
43	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C66-C67) (A - D)	55	
44	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C68-C69) (A - D)	56	
45	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C70-C71) (A - D)	57	
46	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C72-C73) (A - D)	58	
47	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C74-C75) (A - D)	59	
48	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C76-C77) (A - D)	60	
49	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C78-C79) (A - D)	61	
50	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C80-C81) (A - D)	62	
51	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C82-C83) (A - D)	63	
52	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C84-C85) (A - D)	64	
53	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C86-C87) (A - D)	65	
54	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C88-C89) (A - D)	66	
55	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C90-C91) (A - D)	67	
56	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C92-C93) (A - D)	68	
57	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C94-C95) (A - D)	69	
58	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C96-C97) (A - D)	70	
59	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C98-C99) (A - D)	71	
60	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C100-C101) (A - D)	72	
61	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C102-C103) (A - D)	73	
62	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C104-C105) (A - D)	74	
63	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C106-C107) (A - D)	75	
64	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C108-C109) (A - D)	76	
65	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C110-C111) (A - D)	77	
66	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C112-C113) (A - D)	78	
67	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C114-C115) (A - D)	79	
68	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C116-C117) (A - D)	80	
69	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C118-C119) (A - D)	81	
70	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C120-C121) (A - D)	82	
71	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C122-C123) (A - D)	83	
72	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C124-C125) (A - D)	84	
73	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C126-C127) (A - D)	85	
74	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C128-C129) (A - D)	86	
75	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C130-C131) (A - D)	87	
76	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C132-C133) (A - D)	88	
77	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C134-C135) (A - D)	89	
78	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C136-C137) (A - D)	90	
79	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C138-C139) (A - D)	91	
80	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C140-C141) (A - D)	92	
81	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C142-C143) (A - D)	93	
82	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C144-C145) (A - D)	94	
83	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C146-C147) (A - D)	95	
84	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C148-C149) (A - D)	96	
85	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C150-C151) (A - D)	97	
86	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C152-C153) (A - D)	98	
87	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C154-C155) (A - D)	99	
88	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C156-C157) (A - D)	100	
89	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C158-C159) (A - D)	101	
90	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C160-C161) (A - D)	102	
91	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C162-C163) (A - D)	103	
92	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C164-C165) (A - D)	104	
93	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C166-C167) (A - D)	105	
94	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C168-C169) (A - D)	106	
95	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C170-C171) (A - D)	107	
96	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C172-C173) (A - D)	108	
97	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C174-C175) (A - D)	109	
98	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C176-C177) (A - D)	110	
99	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C178-C179) (A - D)	111	
100	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C180-C181) (A - D)	112	
101	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C182-C183) (A - D)	113	
102	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C184-C185) (A - D)	114	
103	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C186-C187) (A - D)	115	
104	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C188-C189) (A - D)	116	
105	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C190-C191) (A - D)	117	
106	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C192-C193) (A - D)	118	
107	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C194-C195) (A - D)	119	
108	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C196-C197) (A - D)	120	
109	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C198-C199) (A - D)	121	
110	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C200-C201) (A - D)	122	
111	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C202-C203) (A - D)	123	
112	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C204-C205) (A - D)	124	
113	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C206-C207) (A - D)	125	
114	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C208-C209) (A - D)	126	
115	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C210-C211) (A - D)	127	
116	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C212-C213) (A - D)	128	
117	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C214-C215) (A - D)	129	
118	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C216-C217) (A - D)	130	
119	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C218-C219) (A - D)	131	
120	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C220-C221) (A - D)	132	
121	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C222-C223) (A - D)	133	
122	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C224-C225) (A - D)	134	
123	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C226-C227) (A - D)	135	
124	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C228-C229) (A - D)	136	
125	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C230-C231) (A - D)	137	
126	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C232-C233) (A - D)	138	
127	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C234-C235) (A - D)	139	
128	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C236-C237) (A - D)	140	
129	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C238-C239) (A - D)	141	
130	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C240-C241) (A - D)	142	
131	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C242-C243) (A - D)	143	
132	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C244-C245) (A - D)	144	
133	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C246-C247) (A - D)	145	
134	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C248-C249) (A - D)	146	
135	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C250-C251) (A - D)	147	
136	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C252-C253) (A - D)	148	
137	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C254-C255) (A - D)	149	
138	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C256-C257) (A - D)	150	
139	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C258-C259) (A - D)	151	
140	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C260-C261) (A - D)	152	
141	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C262-C263) (A - D)	153	
142	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C264-C265) (A - D)	154	
143	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C266-C267) (A - D)	155	
144	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C268-C269) (A - D)	156	
145	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C270-C271) (A - D)	157	
146	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C272-C273) (A - D)	158	
147	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C274-C275) (A - D)	159	
148	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C276-C277) (A - D)	160	
149	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C278-C279) (A - D)	161	
150	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C280-C281) (A - D)	162	
151	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C282-C283) (A - D)	163	
152	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C284-C285) (A - D)	164	
153	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C286-C287) (A - D)	165	
154	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C288-C289) (A - D)	166	
155	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C290-C291) (A - D)	167	
156	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C292-C293) (A - D)	168	
157	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C294-C295) (A - D)	169	
158	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C296-C297) (A - D)	170	
159	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C298-C299) (A - D)	171	
160	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C300-C301) (A - D)	172	
161	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C302-C303) (A - D)	173	
162	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C304-C305) (A - D)	174	
163	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C306-C307) (A - D)	175	
164	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C308-C309) (A - D)	176	
165	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C310-C311) (A - D)	177	
166	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C312-C313) (A - D)	178	
167	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C314-C315) (A - D)	179	
168	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C316-C317) (A - D)	180	
169	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C318-C319) (A - D)	181	
170	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C320-C321) (A - D)	182	
171	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C322-C323) (A - D)	183	
172	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C324-C325) (A - D)	184	
173	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C326-C327) (A - D)	185	
174	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C328-C329) (A - D)	186	
175	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C330-C331) (A - D)	187	
176	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C332-C333) (A - D)	188	
177	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C334-C335) (A - D)	189	
178	Salvo de Pagos a Cuenta de Ingresos (C336-C337) (A - D)	190	
179	Salvo de Pagos a		

Anexo 2.

Formulario 400 v.5

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		Impuesto a las Transacciones		Formulario			
 IMPUESTOS NACIONALES <small>www.impuestos.gob.bo</small>		IT		400_{v.5}			
1 NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE					NÚMERO DE ORDEN 1234567890		
NET		PERIODO		DD.JJ. ORIGINAL	FOLIO		
		MES	AÑO	Cód. 524			
2 DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA							
Cód. 51B	NÚMERO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA		Cód. 537	FORMULARIO	VERSIÓN	Cód. 521	
						Nº DE ORDEN	
3 DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE					Cód. Casilla	IMPORTE <small>(EN BOLIVIANOS EN DÍGITOS)</small>	
RUBRO 1: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE IMPUESTO	1	Total ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos exentos)				13	
	2	Ingresos exentos				32	
	3	Base imponible (C13 - C32)				24	
	4	Impuesto Determinado (C24 * 3%)				909	
RUBRO 2: DETERMINACIÓN DEL SALDO	5	IUE pagado a compensar (1ra. instancia o "Saldo IUE a compensar" del Formulario 400, C619 del periodo anterior)				664	
	6	Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C929 - C954; Si >0)				1001	
	7	Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara				622	
	8	Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Formulario 400 del periodo anterior)				640	
	9	Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622+C640-C1001; Si >0)				643	
	10	Saldo a favor del Fisco (C1001-C622-C640; Si >0)				996	
RUBRO 3: DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA	11	Tributo Omitido (C926)				924	
	12	Actualización de valor sobre Tributo Omitido				925	
	13	Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado				938	
	14	Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo				954	
	15	Multa por IDF por Incremento del Impuesto Determinado en DD.JJ. Rectificatoria presentada fuera de plazo				967	
	16	Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954+C967)				955	
RUBRO 4: SALDO DEFINITIVO	17	Saldo definitivo de IUE a compensar para el siguiente periodo (C954-C992; Si >0)				619	
	18	Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C640-C950; Si >0)				747	
	19	Saldo definitivo a favor del Fisco (C995 ó (C955-C643) según corresponda; Si >0)				646	
RUBRO 5: IMPORTE DE PAGO	20	Pago en valores (Sujeto a verificación y confirmación por el SIN)				677	
	21	Pago con saldo a Favor - FAP (Sujeto a verificación y confirmación por el SIN)				678	
	22	Pago en efectivo (C646-C677-C678; Si >0)				576	
RUBRO 6: DATOS PAGO CEREA	23	Nº C-31:	Nº de pago:	Fecha confirmación de pago:	Importe pagado via SIGMA	8883	
	24	8880	8882	8881			
4 DATOS DEL SUJETO PASIVO O TERCERO RESPONSABLE							
JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN <small>Artículo N° 22 y Artículo N° 78 Parágrafo I de la Ley N° 2699 Código Tributario Boliviano</small>				Aclaración de Firma:			
				C. I.:		Nº de Celular:	
				Código electrónico:			
				Firma del sujeto pasivo o tercero responsable			
5 SELLO Y REFRENDO ENTIDAD FINANCIERA							

Fuente: <https://www.impuestos.gob.bo/>